

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**La institución jurídica de filiación del hijo y  
determinación de la patria potestad en el Centro  
Poblado de Columna Pasco, 2019**

**Para optar el título profesional de**

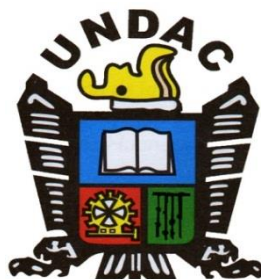
**Abogado**

**Autor: Bach. Leslie Stefany LÓPEZ VARGAS.**

**Asesor: Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ.**

**Cerro de Pasco – Perú – 2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**La institución jurídica de filiación del hijo y  
determinación de la patria potestad en el Centro  
Poblado de Columna Pasco, 2019**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ**

**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

- “A mi hermana Jhomara, hoy ángel en el cielo, mi fortaleza y motivación que guía siempre mi accionar.
- A Dios por su infinito amor y protección a lo largo de los años...
- A mis maravillosos padres porque se merecen este y todos mis logros, por su apoyo incondicional en mi formación académica, profesional y personal...
- Y a mi mamita María por creer siempre en mí y porque sin su ayuda nada de esto hubiera sido posible”

## **AGRADECIMIENTO**

Con mucho honor, agradezco a Dios por bendecirme en la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Agradecer a mis padres y a mí hermana, hoy un ángel en el cielo, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado a lo largo de mi vida y por ser la razón e impulso a seguir adelante.

A los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-Tesis.

De la misma manera, extendiendo mi reconocimiento a los señores Doctores y Maestros de la Escuela de Formación Profesional de Derecho; por su enseñanzas y consejos a lo largo de los 6 años de formación académica, que se verán hoy reflejadas en la presente tesis; asimismo a los señores profesionales abogados de la Región de Pasco por el aporte desinteresado en la sistematización rigurosa del enfoque teórico de mi trabajo que orienta de manera competitiva a los integrantes de la comunidad científica de Pasco.

## RESUMEN

La filiación es la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre y la otra es la madre; es la relación existente entre padres e hijos. Si se examina la relación entre padre e hijo, se llama paternidad; y la relación entre madre e hijo se llama maternidad.

La filiación consanguínea está fundada en el hecho biológico de la procreación, del cual deriva un conjunto de relaciones jurídicas. En casos, que no es posible probar de manera directa la procedencia biológica entre dos personas, la filiación se funda en una presunción jurídica de paternidad.

La filiación es el punto de partida del parentesco, base del grupo familiar. En cuanto a la filiación materna, el parto permite conocer con certeza la relación biológica entre la madre y el hijo que ha dado a luz.

La filiación paterna puede ser conocida por la prueba de ADN y por presunciones. Una vez que ha quedado probada la maternidad, un conjunto de circunstancias de tiempo y lugar nos permite inferir qué varón ha engendrado aquella persona cuya filiación se trata de establecer.

Paternidad significa calidad de padre, y maternidad significa calidad de madre. La filiación en su aplicación al Derecho Civil equivale procedencia de los hijos respecto a sus padres. Es una relación de origen, que permite señalar una ascendencia precisa a la persona física.

La fuente primordial de la familia es la filiación; es el parentesco que existe entre los padres y los hijos, que por su relevancia toma el nombre de filiación.

La filiación deriva de una relación de descendencia o de la voluntad de una persona que adquiere derechos y obligaciones al igual que un padre o de una madre o de ambos, en el caso de la adopción.

La relación de descendencia se puede originar por el matrimonio o de manera extramatrimonial. En estos dos casos la filiación es legítima (matrimonio) y natural (extra matrimonio).

En el caso de la adopción se reconoce la filiación adoptiva. En el sistema adoptado se coloca en pie de igualdad a los hijos del matrimonio como a los habidos fuera de él por un lado, y por otro lado ha desaparecido respecto de los hijos nacidos fuera de matrimonio toda distinción en adulterinos, incestuosos.

Los derechos humanos hoy en día, no solo se encuentran consagrados en las constituciones, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico interno de los Estados, sino en la normativa internacional, es el caso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención internacional afirma el reconocimiento de los niños como personas humanas, se denomina un instrumento contra la discriminación a favor de igual respeto y protección de los derechos de todas las personas, criterio básico para comprender el sentido del principio del interés superior del niño.

Los instrumentos internacionales como la convención del niño, señala los principios rectores; el enfoque de los derechos humanos permite organizar las políticas públicas de la infancia y la participación de los niños en la sociedad.

Un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes es tener una familia y no ser separado de ella, éste incluye expresamente los derechos a la protección, que deben dar los padres a sus hijos, así como el amor y los cuidados que se tiene al vínculo de parentesco que existe entre ambos, garantizando las condiciones materiales de subsistencia.

El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos es el factor esencial de la vida en familia, si dichos padres están separados, impone que dicha convivencia familiar esté garantizada. En el ordenamiento nacional e internacional, la familia es la institución llamada a proporcionar el desarrollo y bienestar del niño.

El Derecho a tener una familia y no ser separado de ella, se lesiona cuando por razones ajenas a la voluntad y al interés superior del niño, éste es separado de su familia, o se le impide el contacto con alguno de sus miembros, por ejemplo, con su madre.

El niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres; negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior del niño, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

La patria potestad se concibe como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos o la tutela que corresponde a los progenitores respecto de sus hijos, función tuitiva que se despliega en el ámbito personal y patrimonial.

La Patria Potestad es la “conditio sine qua non” de la relación paterno filial. Filiación implica, patria potestad, porque se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos.

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados y se ejerce sobre los derechos eventuales del hijo que está por nacer.

**Palabras Clave:** Filiación, Patria Potestad, Derecho de Familia.

## ABSTRACT

Filiation is the relationship that exists between two people, of which one is the father and the other is the mother; it is the relationship between parents and children. If the relationship between father and son is examined, it is called paternity; and the relationship between mother and child is called motherhood.

Consanguineous parentage is founded on the biological fact of procreation, from which a set of legal relationships derives. In cases where it is not possible to directly prove the biological origin between two people, the filiation is based on a legal presumption of paternity.

Filiation is the starting point of kinship, the basis of the family group. Regarding maternal affiliation, childbirth allows us to know with certainty the biological relationship between the mother and the child she has given birth.

The paternal affiliation can be known by the DNA test and by presumptions. Once motherhood has been proven, a set of circumstances of time and place allows us to infer which male has generated that person whose parentage is trying to establish.

Paternity means the quality of a father, and maternity means the quality of a mother. The filiation in its application to Civil Law is equivalent to the origin of the children with respect to their parents. It is a relationship of origin, which allows to indicate a precise ancestry to the natural person.

The primary source of the family is filiation; It is the kinship that exists between parents and children, which due to its relevance takes the name of filiation.

The filiation derives from a descent relationship or from the will of a person who acquires rights and obligations like a father or mother or both, in the case of adoption.



The descent relationship can be originated by marriage or extramaritally. In these two cases the filiation is legitimate (marriage) and natural ( extra marriage ).

In the case of adoption, adoptive parentage is recognized. In the adopted system the children of marriage are placed on an equal footing as those from outside it, on the one hand, and on the other hand, any distinction between adulterous and incestuous children has disappeared with respect to children born out of wedlock.

Human rights today are not only enshrined in the constitutions, laws and other norms of the internal legal order of the States, but also in international regulations, such as the rights of children and adolescents.

The International Convention affirms the recognition of children as human persons, it is called as an instrument against discrimination in favor of equal respect and protection of the rights of all persons, a basic criterion to understand the meaning of the principle of the best interests of the child.

International instruments such as the Convention of the Child, indicates the guiding principles; the human rights approach allows the organization of public policies on childhood and the participation of children in society.

A fundamental right of children and adolescents is to have a family and not be separated from it, this expressly includes the rights to protection, which parents must give to their children, as well as the love and care that is taken when kinship bond that exists between both, guaranteeing the material conditions of subsistence.

The mutual enjoyment of coexistence between parents and children is the essential factor in family life, if said parents are separated, it imposes that said family coexistence is guaranteed. In the national and international order, the family is the institution called to provide the development and well-being of the child.

The right to have a family and not be separated from it, is injured when, for reasons beyond the control of the child and the best interests of the child, he is separated from his family, or contact with any of its members is prevented, for example , with her mother.

The child needs for his growth and well-being the affection of his relatives, especially his parents; Denying it without any determining reasons based on the best interests of the child hinders their growth and can suppress the emotional ties necessary for their peace of mind and integral development, as well as generate the violation of their right to have a family.

Parental authority is conceived as the legal capacity that assists both parents to ensure the health, education, well-being, morals, residence, maintenance and respect of the children or the guardianship that corresponds to the parents with respect to their children, a protective function that it unfolds in the personal and patrimonial sphere.

Parental authority is the “conditio sine qua non” of the parental-filial relationship. Filiation implies parental authority, because it refers to the legal relationships of authority of parents over their children.

Parental authority is the set of duties and rights that parents have over the persons and property of their children, for their protection and comprehensive training, while they are minors and have not been emancipated.

Parental authority is the set of rights and duties that correspond to the father or mother over the assets of their non-emancipated children and is exercised over the eventual rights of the unborn child.

**Keywords:** Filiatio, custody, Family Law.

## INTRODUCCIÓN

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión” – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE FILIACIÓN DEL HIJO Y DETERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL CENTRO POBLADO DE COLUMNA PASCO, 2019”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática, desarrolla y explica: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Civil-derecho de familia de nuestra localidad y la región de Pasco.

He construido la teoría o la ciencia del derecho civil-familia de manera ordenada, siguiendo los pasos de la orientación científica y tecnológica, relacionando las variables: Filiación del hijo y determinación de la patria potestad.

La investigación-Tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye de manera sistemática el valor de la fórmula teórica y práctica del estudio, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas pertinentes para el desarrollo de “La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019”.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, comprensión y desarrollo, está dividiendo en cuatro capítulos; el capítulo I, corresponde al Problema de la Investigación, conformado por las, descripción de la realidad, formulación del problema, formulación de los objetivos, justificación de la investigación, limitaciones de la investigación y viabilidad de la investigación; el Capítulo II comprende el Marco teórico de la investigación, conformado por los antecedentes, las bases teóricas-

científicas, la definición de términos de la investigación, la formulación de la hipótesis, el sistema de variables y la operacionalización de las variables; el capítulo III comprende la Metodología de la investigación, conformada por el nivel, tipo, población muestra, y las fórmulas de los instrumentos y las reglas de la estadística de la investigación; y el capítulo IV: comprende los resultados y discusión de la investigación conformado por el tratamiento de la Estadística, Presentación de resultados: figuras, gráficas y tablas, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

La filiación es la relación jurídica que existe entre los progenitores padre y madre y sus descendientes directos hijo e hija. La filiación es un vínculo existente entre el padre y la madre y su hijo, visto desde el lado de los hijos, formando el núcleo social primario de la familia.

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos; son las que dan origen dos figuras jurídicas, conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad. La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia.

La patria potestad es el elemento esencial dentro de las relaciones filiales, es vital en torno a los padres del hijo; ejercer la patria potestad sobre sus hijos al máximo comprende la única institución vinculada a las relaciones nucleares de autoridad paterna, custodia, cuidado personal y responsabilidad parental.

La patria potestad es la institución jurídica que surgió en el derecho romano; constituida como una de las instituciones más antiguas de nuestro ordenamiento, la posición privilegiada, absoluta y permanente que ostentaba el pater familias o jefe del hogar doméstico respecto de los hijos y de su mujer, con autoridad de patria potestad y potestad marital.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un

modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**LA AUTORA.**

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

### CAPITULO I

#### EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la investigación:	7
1.3.	Formulación del Problema:	7
	1.3.1 Problema General.	7
	1.3.2. Problemas Específicos.	7
1.4.	Formulación de Objetivos:	8
	1.4.1. Objetivo General.	8
	1.4.2. Objetivos Específicos.	8
1.5.	Justificación de la investigación.	8
1.6.	Limitaciones de la Investigación.	9

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio.	10
2.2.	Bases teóricas - científicas.	17
2.3.	Definición de términos básicos.	58
2.4.	Formulación de Hipótesis.	60
	2.4.1. Hipótesis General.	60
	2.4.2. Hipótesis Específicas.	60
2.5.	Identificación de Variables:	60
2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.	61

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1.	Tipo de investigación.	62
3.2.	Nivel de investigación.	62
3.3.	Métodos de investigación.	62
3.4.	Diseño de investigación.	62
3.5.	Población y muestra.	63
3.6.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	64
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	64
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	64
3.9.	Tratamiento estadístico.	64
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.	65

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1.	Descripción del trabajo de campo.	66
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados:	66
4.3.	Prueba de Hipótesis.	71
4.4.	Discusión de resultados.	73

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Identificación y determinación del problema.**

La familia es la institución que relaciona a las personas con la sociedad, cumpliendo una función esencial para el beneficio de la misma. La familia es una institución fundamental desde el punto de vista sociológica.

Es indispensable investigar la institución jurídica de filiación del hijo y la determinación de la patria potestad, cumpliendo el rol protagónico de la familia y la sociedad en la realidad de columna Pasco, distrito de Yanacancha, Provincia y región de Pasco.

En la construcción de la familia es importante el cambio de valores que refleja en la vida privada y los principios que rigen las relaciones interpersonales, y los valores como la democracia, y los principios de la libertad y la democracia, de la vida pública porque contribuye en la vida privada de la sociedad, con grandes mejoras para el desarrollo de las mujeres y los hombres.

Los seres humanos viven siempre en problemas, necesidades e intereses; la orientación legal de la filiación del hijo y la determinación de la patria potestad es indispensable para cumplir el rol familiar.



La familia es orgánico y sistémico cuando se cumplen los criterios del derecho y los deberes de los padres, asumiendo con la filiación del hijo y la determinación de patria potestad, amparado por el derecho peruano de familia y el derecho civil.

En nuestra realidad regional y local de Pasco-columna Pasco, se presentan problemas críticos por la misma estructura de la sociedad que no tiene suficiente formación para formar y desarrollar familia en beneficio de los mismos.

Las causales como la baja formación de los entes humanos para generar familia, falta de recursos económicos, desatención de la salud, educación y cultura, falta de conocimiento de la ley constitucional, leyes ordinarias y extraordinarias, conducen a limitaciones diversas, que al final termina en acción judicial.

La transformación de los valores familiares es un proceso lento, no exento de tensiones internas en las familias. Pasados miles y cientos de años, no ha desaparecido la institución familiar, contra la ideología conservadora; los valores que rigen han cambiado mucho; es importante investigar el rol de la filiación del hijo y la determinación de la patria potestad en pleno siglo XXI.

Para construir familia, hay que cumplir con los aspectos más destacados de Libertad y bienestar que debe tener y poseer toda familia. Las sociedades occidentales han pasado del reino de la necesidad al reino de la libertad. Las condiciones de vida han mejorado mucho.

En la mayoría de los hogares, los hombres son los que más aportan económicamente, las relaciones han cambiado, no se da el patriarcado, hay un mayor equilibrio en las parejas.

Los hijos no son el regalo del destino, se tienen de manera consciente, son menos y están mejor atendidos. Esta referencia es un aporte para el tipo de

sociedad en el cual habitamos y vivimos a fin de fortalecer el nivel de familia de nuestra localidad y región.

Es importante conocer la esencia del derecho y la ética de la igualdad de nuestros congéneres. Los principios éticos de las relaciones familiares han cambiado mucho. Hay quienes afirman en base a su moral, que se ha perdido los valores de la familia, hay una ética mayor en la convivencia familiar.

Se pierde el principio de autoridad para alcanzar la libertad y la igualdad entre las personas de ambos sexos, como la desaparición de la fórmula patriarcal. Es importante que las nuevas leyes defiendan la igualdad de todos los hijos, sin hacer distinción ni discriminaciones. Le corresponde la filiación del hijo y la determinación de la patria potestad, asumirla significa mucho compromiso, responsabilidad y decisión de construir familias.

La solidaridad como valor genera diversos estudios sobre la importancia de las relaciones familiares y la fuerza de la institución familiar entre sus diferentes generaciones. La familia siempre pone sus recursos en común, al principio, como pareja y posteriormente para atender a los hijos y a sus padres.

La solidaridad familiar es muy importante en las familias. Destacar la pluralidad de familias surge en el medio a partir de la transición democrática. Se tienen las redes de parentesco que vinculan a las familias entre sí, más allá del hogar de residencia.

La familia persiste, es una red de relación y de afectos a través de diversos medios como: el teléfono, el correo, vacaciones, fiestas familiares; Incluso algunos procesos migratorios pueden explicarse como desarrollos extensos de las redes familiares.

Hay nuevas formas de relación personal, que se aceptan como formas legítimas de convivencia. Según encuestas del CIS la aceptación del matrimonio

sin hijos o con hijos fuera del matrimonio, están consideradas como formas alternativas y legítimas de la vida personal.

La institución familiar, está conformada por personas unidas por el matrimonio y la filiación, La familia está formada por dos o más personas unidas por el afecto, el matrimonio o la filiación, que viven juntas, ponen sus recursos económicos en común y consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana.

Una familia implica un hogar, los hogares constituyen una familia. Para constituir una familia se ha de dar el matrimonio o la filiación, conocidas como relaciones de afinidad y de consanguinidad respectivamente.

En los textos legales no se define un modelo de familia, en función de las relaciones mutuas y obligaciones de los miembros, se instituye que el legislador considera las unidades familiares nucleares, formada por el matrimonio y sus hijos solteros.

Ha existido tiempos de leyes de la dictadura, la mujer debía de obedecer al marido y la patria potestad sobre los hijos siempre correspondía al padre. El reconocimiento de la paternidad, implica la responsabilidad de un hombre sobre la concepción de un hijo.

Los derechos de los hijos han afectado a la relación entre padres e hijos, dando lugar al incremento de los derechos. La patria potestad se comparte por ambos cónyuges.

La construcción institucional de la familia da posibilidades para la flexibilización de la institución familiar, las familias tradicionales se equiparán a las creadas de forma más desinstitucionalizada, como las parejas de hecho. Un paso importante fue reconocer la igualdad de todos los hijos sin hacer distinción con los ilegítimos.

La importancia de la filiación es significativa, cuando tiene relevancia jurídica respecto del menor y de la pareja, en la medida en que atribuye la patria potestad, los derechos derivados de la sucesión y el ejercicio de derechos sociales.

La filiación constituye una relación que crea la norma jurídica. **LA CRUZ BERDEJO**, califica como filiaciones puramente civiles en las que los protagonistas atienden al rol que la filiación es por naturaleza.

La naturaleza civil de la filiación permite todas las posibles opciones; Según esta doctrina la filiación debería ser una copia del modelo que impone la procreación.

La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida se regula por las leyes civiles, de modo que deben aplicarse los criterios establecidos en el Código Civil, por razones obvias, la situación de las mujeres casadas que desean acceder a la maternidad implica alguna especialidad atendida por el Derecho.

En los ordenamientos jurídicos la patria potestad se concibe como la función tuitiva que corresponde a los padres respecto a sus hijos, función que se despliega en el ámbito personal y patrimonial. La patria potestad aparece como un efecto legal y propio de la relación paterno-filial.

Se configura como una función tuitiva, comprensiva de la esfera patrimonial de la esfera personal del menor; se concibe como un sistema de protección, cuidado, asistencia física, moral, educación y un medio de suplir la incapacidad del hijo no emancipado, y de los mayores de edad incapacitados; se habla de una función social al servicio del hijo y del ejercicio obligatorio.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados que se ejerce sobre los derechos eventuales del hijo que está por nacer.

Cuando el interés del hijo es indispensable, a petición de uno de los padres, el juez podrá confiar el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que carece de él, o radica en uno de los padres, si lo ejercen conjuntamente.

La posibilidad de ejercicio conjunto de la patria potestad fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico solo para aquellos casos en que los padres viven juntos, han convenido en acto solemne, Si los padres viven separados, la patria potestad será ejercida por ambos.

Por acuerdo de los padres o resolución judicial fundada en el interés del hijo, podrá atribuirse la patria potestad al otro padre o ampararla en uno de ellos si la ejercieren conjuntamente. Los padres podrán ejercerla en forma conjunta, se aplicará de acuerdo de la resolución judicial.

La patria potestad concede derechos bien precisos a los padres, el ejercicio de la patria potestad se extiende a todos ellos, con distinta intensidad, mermando los alcances de la reforma, resulta relevante detenerse en el examen de sus principales caracteres:

- a). El derecho legal de goce sobre los bienes del hijo, que consiste en la facultad de usar los bienes del hijo y percibir sus frutos.
- b). La administración de los bienes del hijo corresponde a quien ejerce el derecho legal de goce y comprende la gestión normal u ordinaria de dichos bienes en provecho del patrimonio del hijo.

- c). La representación legal de los hijos, cuando el hijo actúa en el ámbito judicial o extrajudicial mediante su representante (si es absolutamente incapaz), representado o autorizado por él (si es relativamente incapaz).

En la representación legal del hijo sujeto a patria potestad se altera el efecto normal de la representación en cuanto la actuación del padre o madre obliga al representante, hasta concurrencia del beneficio que este hubiere reportado de los actos o contratos y solo subsidiariamente obliga al hijo representado.

## **1.2 Delimitación de la investigación:**

Para su estudio y desarrollo de la investigación-tesis, se utilizan los métodos y técnicas adecuadas con los cuales se arribará a concluir el trabajo de investigación, encontrando resultados seguros en el área de derecho civil y derecho de familia de nuestro medio.

El trabajo de investigación –tesis que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación-tesis debe ser de calidad, eficacia y eficiencia con seguridad concreta de acuerdo a las necesidades de la humanidad para la solución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

## **1.3 Formulación del Problema:**

### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué la institución jurídica de filiación del hijo asegura la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019?

### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Cómo las familias resuelven la filiación del hijo en el centro poblado de Columna Pasco?
- b) ¿Cómo la paternidad ejerce la patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco?

#### **1.4 Formulación de Objetivos:**

##### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar la institución jurídica de filiación del hijo que asegura la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Identificar la resolución de filiación del hijo por las familias en el centro poblado de Columna Pasco.
- b) Determinar la patria potestad que ejerce la paternidad en el centro poblado de Columna Pasco.

#### **1.5 Justificación de la investigación.**

El trabajo de investigación-tesis, “La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad en el Centro Poblado de Columna Pasco, 2019”, que pongo a conocimiento de la sociedad, se justifica de acuerdo al espacio y el tiempo; de acuerdo al significado y sentido lógico de su valor cognitivo y jurídico. La investigación responde en toda institución jurídica, porque resuelve el caso según la política del derecho del Estado peruano.

Con el trabajo de investigación-tesis se busca aportar una teoría nueva para resolver los casos que se presentan, dado a su importancia y el valor para mejorar y alcanzar el beneficio para la sociedad en su realidad, destacando funciones en el área civil y familiar.

El proyecto de investigación es indispensable y de gran necesidad para los estudios de derecho civil y derecho de familia, porque pretende despejar las dudas existentes en relación a la política jurídica del Estado.

Es importante su estudio y análisis, dado a sus características y particularidades del gobierno regional y local; con ello se aportará al área del derecho, con el logro de resultados positivos de nuevos conocimientos y hacer uso cotidiano en la resolución de problemas de nuestro medio.

#### **1.6 Limitaciones de la Investigación.**

Mi trabajo de investigación obedece a limitaciones muy críticas por carecer de una biblioteca y bibliografía especializada en materia jurídica civil y de familia; asimismo no existen docentes expertos en la materia para poder orientarme en la disciplina, se carece de fuentes económicas, métodos y técnicas; razón por la cual mi intención es contribuir con la institución al cual pertenezco.

Además, los docentes de la Facultad de derecho y ciencias políticas en su condición de abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes de instituciones jurídicas diversas de Pasco, no acceden confianza en apoyar la investigación, por falta de especialización en investigación científica-tesis, de los temas que me he planteado estudiar.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio.**

De las pesquisas realizadas en nuestra localidad sobre la investigación-tesis, me propuesto desarrollar un trabajo de vital importancia que tiene vigencia jurídica, con la finalidad de desarrollar cumpliendo los estándares del reglamento de grados y títulos de la facultad de derecho y ciencias políticas.

Todas las investigaciones existentes y relacionadas al tema de investigación me servirán como una guía de orientación para responder las preguntas con respuestas alternativas que significa la serie de hipótesis de la investigación.

**TUESTA VASQUEZ, F. S. (2015).** En su trabajo de investigación titulada “Responsabilidad civil derivada de la negociación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”. Perú. Edit. UAP. Concluye.

**“PRIMERA:** La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales.

Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto de configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente si el agente causante actuó con culpa o con dolo.

**SEGUNDA:** La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente.

**TERCERA:** La aplicación de la filiación extramatrimonial con la reforma integral, coadyuva en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos”.

**DULANTO MEDINA, M. E. (2008).** En su trabajo de investigación titulada “Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio”. Perú. Edit. UNT. Concluye.

“El Código Civil Peruano dentro del contexto doctrinario inicialmente adoptó el sistema cerrado de impugnación de paternidad matrimonial y con la promulgación de la Ley No 27048, sigue ahora el sistema mixto o ecléctico: es decir entre cerrado y abierto.

El artículo 367° del Código Civil Peruano, tiene un carácter restrictivo, sin embargo, se comprueba que la legitimación activa de la acción de impugnación de la paternidad matrimonial no está expresamente referida al hijo, porque la ley

no se lo prohíbe, por consiguiente, la acción iniciada por el hijo no es actuar contra la ley.

La jurisprudencia nacional, respecto al artículo 365° del Código Civil vigente, ha establecido que el marido no puede oponerse a que el nacido sea inscrito como hijo de su esposa a pesar de que en ese momento, todavía no se haya resuelto judicialmente la pretensión impugnatoria”.

**SULLUN SILUPU, J. J. (2015).** En su trabajo de investigación titulada, “Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada”. Perú. Edit. UNP. Concluye.

“Se concluye que la aplicación de la presunción Pater Is Est recogido en el artículo 364 del Código Civil en la cual se basa el plazo de caducidad establecido para la impugnación de paternidad matrimonial y su vigencia mientras dure el vínculo matrimonial afecta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de mujer casada, derecho fundamental recogido en nuestra Carta Magna e Instrumentos Internacionales.

Independiente de la seguridad jurídica, de la protección a la integridad de la familia, la consagración del matrimonio que es aquello en que se asienta el principio pater is est, no es menos cierto que el avance de la tecnología (como prueba de ADN que permite saber con certeza la relación biológica entre padre e hijos estableciendo una filiación verdadera).

El principio favor legitimatis (favor de la verdad formal) es un principio que afecta el Derecho a la Identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada, como derecho fundamental teniendo el carácter de imprescriptible.

La vigencia de la presunción Pater Is Est, ha quedado con el paso del tiempo desfasada y no resulta pertinente en la actualidad su aplicación, teniendo en

cuenta el principio actual que rige las acciones de filiación, el principio es el derecho a conocer la verdad biológica, el cual está siendo considerado por la mayoría de doctrinarios y derecho comparado como fuente del derecho a la Identidad según el Código Civil peruano.

El establecimiento de la filiación engloba derechos y deberes provenientes de la patria potestad, así como derechos sucesorios y al aplicar la presunción pater is est concerniente al plazo establecido en el artículo 364 se afectan estos derechos en un sentido negativo de igual forma para el presunto padre quien la ley le ha establecido la filiación matrimonial”.

**VARGAS MORALES, R. P. (2011).** En su trabajo de investigación titulada “El derecho a la identidad dentro del hijo como objeto de protección de presunción pater is est”. Perú. Edit. UNMSM-. Concluye.

“La dinámica familiar actual producto de las transformaciones socioeconómicas constituyen un aliciente en la transformación constante del Derecho de Familia y viceversa.

Las relaciones familiares que surgen en la sociedad, merecen ser amparadas por el Derecho de Familia y le imprimen un fuerte contenido ético, moral, político y social, que lo convierte en un Derecho humanista, específico y singular.

Los principios constitucionales que influyen en la filiación en el ordenamiento peruano son: el principio de igualdad, unidad de la filiación, protección integral del niño, protección de la familia, la libre investigación de la paternidad y el derecho a la identidad.

En el derecho comparado hay ejemplos en los que se admite que el hijo pueda impugnar la paternidad matrimonial. En relación a la madre y al presunto padre biológico, aún hay resistencias en la doctrina.

La modificación legislativa debe incorporar una referencia al sujeto y objeto de protección de presunción “pater is est” y ampliar el universo de sujetos legitimados para impugnar la presunción pater is est, en aras de proteger el derecho a la identidad del hijo.

**GUILLEN VALLEJO, E. M. (2012).** En su trabajo de investigación titulada “Ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento en el servicio de defensorías del sistema de atención integral del niño y adolescente”.

Perú. Edit. UNMSM. Concluye. “Entre las instituciones clásicas del derecho civil que buscan proteger a los menores de edad encontramos al sistema de incapacidades, a la patria potestad y a la representación legal, instituciones que consideran al menor como un objeto de protección que no puede ejercer sus derechos por sí mismo y los adultos que deben decidir lo más conveniente.

La teoría de la protección integral, contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene principios como el niño sujeto de derechos, la capacidad progresiva y el interés superior del niño, propone un cambio en la concepción del menor considerándolo, no como un objeto, sino como una persona; como una categoría autónoma, independiente, reconociendo sus propias necesidades y respetando su individualidad.

El sistema de incapacidades, la patria potestad y la representación legal a favor de los menores, son instituciones que han sido recogidas por todos los Códigos Civiles que han regido en nuestro ordenamiento, por lo que no es una excepción que sigan vigentes hasta la actualidad. Lo que resulta innovador es la adopción de la teoría de la protección integral tanto por la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, como por el Código de los Niños y Adolescentes.

Los datos de la investigación demuestran que la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento es ejercida restringidamente en las Defensorías, puesto que no se les presume incapaces, restricción que importa un desconocimiento de la autodeterminación como manifestación del derecho a la libertad de los menores de edad.

Esta restricción al ejercicio de la patria potestad por madres menores capaces de discernimiento, impide el acceso de sus hijos al servicio de Defensorías del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente.

**VEGA UGARTE, W. (2017).** En su trabajo de investigación titulada. “La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura Arequipa 2015-2016”, Perú. Edit. UCSP. Concluye.

**“PRIMERO.** La inadecuada configuración del delito de sustracción de menor de edad guarda relación significativa con la falta de protección de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, por la colisión que tiene en este caso la patria potestad y la tenencia en la configuración del delito.

**SEGUNDO.** Se vulnera el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, cuando el niño, niña o adolescente vive bajo el cuidado y protección exclusivo de uno de los progenitores; y éste es sustraído de dicha esfera de cuidado y habitualidad.

**TERCERO.** Se vulnera el principio de protección especial del niño, cuando no se ha recepcionado la nueva concepción del rol de cuidado en la patria potestad. La Patria Potestad según la doctrina y la legislación comparada, deja de lado para establecer regímenes denominados de "responsabilidad parental".

**CUARTO.** Se vulnera el derecho al desarrollo armónico e integral del niño, por la falta de medidas coercitivas por parte de la judicatura. Desde la intervención

de la policía nacional, el representante del ministerio público y el juez, debe procurar la protección de la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente.

**QUINTO.** Existe incumplimiento de la prestación de garantías a la protección del bien jurídico “patria potestad”, por los errores conceptuales en el ámbito civil sobre patria potestad y tenencia. La responsabilidad parental (mal llamada patria potestad), es un conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre la persona y bienes de sus hijos menores de edad para su protección y formación integral.

**GUTIERREZ GUZMAN, G. N. (2016).** En su trabajo de investigación titulada. “La declaración judicial de procreación de la potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer niñez y adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en el período Enero-junio 2015”. Ecuador. Edit. UNCH. Concluye.

“De la investigación de campo se puede llegar a la siguiente conclusión: El 80% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la privación de la patria potestad se realiza para garantizar el interés superior del niño.

De la investigación de campo puede decir que: El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, indican que la declaración judicial de privación de la patria potestad, salvaguarda a los menores de sus padres, quienes los han violentado”

**MUÑOZ DUQUE, T. M. (2009).** En su trabajo de investigación titulada. “Patria potestad y Emigración Ecuatoriana”. Ecuador. Edit. UTPL. Concluye.

“Si la presente Ley se aplicará cuando los padres emigran de forma regular, ya que es evidente que cuando emigran en forma irregular no realizarán ningún

otro trámite, será un buen avance en cuanto a la protección de los derechos de Niño, niña y Adolescentes y reducir los problemas sociales que atañen a los hijos de migrantes.

Desde el punto de vista extrínseco, la limitación más importante al ejercicio de la patria potestad es el interés superior del niño, sobre todo cuando los padres han emigrado.

Los derechos de guarda y custodia tienen como presupuesto el domicilio del menor, que no es sino el domicilio de quienes ejercerán la patria potestad posterior a la emigración de los progenitores, del lugar donde éstos residen habitualmente.

Es hábil para recibir y ser titular de la patria potestad de un Niño, niña o adolescente y realizar el acogimiento familiar dispuesta por la autoridad judicial, las personas que mantengan una estabilidad económica, emocional y afectiva debiendo ser previamente calificados”.

## **2.2. Bases teóricas - científicas.**

### **2.2.1. Nociones preliminares.**

La filiación del hijo es una figura jurídica desarrollada en la corriente del derecho civil para asistir sus derechos pertinentes tal como es necesidad universal del ente humano a fin de satisfacer sus necesidades indispensables y adquirir los derechos obligatorios en toda realidad estatal de nuestro país.

La figura jurídica de filiación del hijo parece resultar complicado; sin embargo, se prevé garantías de justicia para evitar la vulneración de los derechos innatos del hombre en su sano juicio de responsabilidad por su sana convicción de racionalidad humana que posee frente a otro ser que viene a ser el hijo sin aislarse del ámbito jurídico.



“La filiación es, en sentido amplio, la relación natural de descendencia entre varias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas... en el sentido más limitado, se entiende por filiación la relación existente entre dos personas de las cuales una es padre o madre de la otra...”<sup>1</sup>

La filiación como figura jurídica del derecho de familia crea un estado civil, las relaciones de familia, los derechos y las obligaciones vinculadas a los alimentos y a la herencia.

La filiación es el hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamado hijo; de otras dos personas llamadas progenitores o padres que genera una relación jurídica entre progenitores e hijos en una realidad social.

La filiación comprende dos razones imprescindibles: la concepción y el nacimiento desde el punto de vista jurídico, que tiene relevancia sobre la base del matrimonio o independiente del él.

“La filiación es considerada como relación de parentesco existente entre la prole y sus progenitores. Esta filiación no es otra cosa que la generación... La filiación es un estado civil del hijo con relación a su padre o a su madre, del cual se derivan como recíprocos los dos estados de paternidad y maternidad; el primero de ellos es el estado civil del padre respecto del hijo engendrado por él, y el segundo, es el estado civil de la madre respecto de los hijos que ha dado a luz...”<sup>2</sup>

Los lazos de parentesco son variados y múltiples como resultado del vínculo o conexión familiar existente entre dos o más personas en virtud

---

<sup>1</sup>**JARTA, R. S. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia. Doctrina-Jurisprudencia-Práctica. Perú. Edit. JURISTA EDITORES. P. 281.

<sup>2</sup> **Ob. Cit.** P. 282.

de la naturaleza de consanguinidad, afinidad y el reconocimiento o adopción de las personas.

Según la ciencia jurídica del derecho de familia, la más relevante de la relación de parentesco entre padre, madre e hijo responde a las relaciones paternas del vínculo y sólida efectividad.

La filiación es la principal evidencia, el ligamen paternofamiliar importante de mayor jerarquía; la filiación genera la relación jurídica más trascendente de la persona donde el descendiente y el ascendiente forja su destino en común cumpliendo las reglas legales.

“... la institución de la patria potestad tiene un fin social, y este corresponde no solo a los padres, sino al Estado, de allí que, en el caso de la Constitución del Perú, se señale en el artículo sexto lo siguiente: Es deber y derecho de los padres de alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. La institución de la patria potestad encuentra su fundamento y su razón de ser no solo en el ámbito familiar, sino igualmente dentro de las responsabilidades sociales que tiene todo Estado”<sup>3</sup>

La patria potestad tiene un enfoque a favor de los menores y cargas en cuanto a los atributos que la institución confiere en la función de atender a los hijos y sus respectivos derechos; los padres son responsables de cumplir con los derechos de sus hijos.

La patria potestad mira la existencia de los derechos y deberes recíprocos entre los padres y los hijos y los fines compartidos entre los padres y los hijos; las obligaciones de los padres con sus hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

---

<sup>3</sup>**TORRES CARRASCO, M. A. (2014).** Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta Civil. P. 10.

“En Roma, la patria potestad era el poder ejercido por el pater familias sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era señor de todos (auctoritas patria),... ”<sup>4</sup>

En el derecho antiguo la patria potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución a favor del padre y revestía un carácter despótico entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ella.

El pater familias tenía sobre sus hijos el poder de vida y muerte, podía pignorarlos, alquilarlos, venderlos, estando autorizados a disponerlos de sus bienes donde recaía juzgarlos y condenarlos en judicium privata.

“... la patria potestad no implica una relación de familia vertical (padre-hijo), sino una relación de familia horizontal (padre-hijo) en la que tanto uno como otro tienen derechos de los que gozan y deberes que han de cumplir. Se toma en cuenta los intereses del hijo por las atribuciones del padre”<sup>5</sup>

La patria potestad implica una función tutelar de carácter social y pública sobre los hijos menores de edad. Es un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar las personas y el patrimonio de sus hijos; la patria potestad no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre las personas y el patrimonio de cada uno

---

<sup>4</sup>**VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. Derecho de familia patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 290.

<sup>5</sup>**Ob. Cit.** P. 291.

de sus hijos no emancipados como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole.

La patria potestad es una institución ética y altruista, fundada en el derecho natural biológico, propio y absoluto del derecho de familia como integrante del derecho privado, es un derecho moral, aunque desencadena derechos y obligaciones patrimoniales; su existencia y su sustento están fundadas en principios humanos.

### **2.2.2. Filiación según el ordenamiento jurídico.**

“La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones, o deberes, que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos (o cuando se requiere de terceras personas mientras sean menores de edad o están incapacitados) con el objetivo de permitir el cumplimiento de los deberes de sostenimiento y educación de tales hijos”<sup>6</sup>

La patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales.

La filiación en el Derecho Civil, me permite tomar conciencia de las distintas influencias de tradiciones jurídicas que inciden en el Código Civil. Desde las distintas influencias se explica como el principio de veracidad biológica, se ha tenido presente en el Derecho civil.

La filiación matrimonial se limita ante la imposibilidad de mantener relaciones sexuales en el periodo temporal cercano a la concepción. Hay que destacar como en uno y en otro las restricciones que vienen impuestas a nivel probatorio, el criterio biológico y la posibilidad de hacer valer este

---

<sup>6</sup>UNID. (2018). La familia en derecho civil. Medida de protección de menores. México. Edit. UNAM. P. 4.

criterio a la hora de la atribución y determinación de la filiación es una constante en la tradición histórica hispana hasta la promulgación del Código Civil.

Por influencia del Derecho napoleónico en el Código de 1898 se impuso mayores restricciones al derecho de libre investigación de la paternidad. Las restricciones de orden probatorio se imponen para salvaguardar el estatus familiar y la seguridad jurídica.

“Esta situación se mantendrá hasta la Constitución de 1978 en la que se dio el pleno reconocimiento del derecho a la libre investigación de la paternidad y se materializó en la reforma del Código Civil de 1981”<sup>7</sup>

El reconocimiento del derecho a investigar y determinar la filiación basada en la verdad biológica encontró muchos límites, menos que en la propia legislación del Código Civil, más influida por el Derecho napoleónico.

La filiación se funda en la familia civil y resulta exclusivo del varón que se constituye en el páter familias; en cambio respecto de la madre solo se tenía el parentesco cognaticio o de sangre.

La potestad del páter familias era en un principio pleno e ilimitada, aunque más tarde fuera suavizada por las costumbres y la acción normativa del pretor y las constituciones imperiales. El bien del menor no era un fin de la potestad paterna en sí mismo.

La patria potestad facultaba al padre y le otorgaba entre otros derechos respecto de los hijos los siguientes: derecho a la vida y la muerte de sus hijos; derecho a vender a sus hijos como esclavos; derecho a

---

<sup>7</sup>**BENEDITO MORANT, V. (2016).** Determinación de la filiación. Conferencias y dirigencias de los ordenamientos civil y canónico. Barcelona. Edit. U de B. P. 48.

entregar al hijo para que pague él con sus servicios el daño causado; corresponde a la época de los mores maiorum.

“La familia propria iure nos la presenta Ulpiano como el núcleo de personas que están sometidas a la única potestad del paterfamilias, ya sea creando un parentesco por razones naturales o de sangre (lazos cognaticios) procedentes del matrimonio legítimo o por cualquier acto jurídico que generador de dichos vínculos parentales (lazos agnaticios) como era la adoptio, adrogatio y la conventio i manum”<sup>8</sup>

Mientras que la familia communi iure es la formada, según Ulpiano, por todos los que se encontraban bajo la potestad del anterior paterfamilias, antes de su muerte o capitis deminutio, al pertenecer todos a la misma casa o estirpe... el parentesco agnaticio tuvo un mayor protagonismo en las primeras etapas del Derecho romano.

La filiación frente a la madre siempre era por naturaleza, ya que era solo cognaticia. La filiación paterna que atribuía la sumisión a la patria potestad se adquiría por adopción, o por nacimiento con las siguientes condiciones: a) Legitimidad del matrimonio, b) Del hecho de producirse el parto tras los 6 meses que siguen la extinción del matrimonio por divorcio o muerte del padre; c) De la aceptación del hijo por su padre o del reconocimiento judicial.

La filiación en el derecho romano clásico, se clasificó siguiendo el criterio del tipo de unión entre sus padres. La filiación se clasificaba en justa o legítima, natural o "spurii o vulgo concepti". Se consideraba hijo legítimo a aquel que era fruto de una "Iusta Nuptiae", según el derecho Romano.

---

<sup>8</sup>Ob. Cit. P. 74.

Tenían frente al padre los siguientes derechos: derecho a ser alimentados y a la sucesión. Como deberes tenían el de "obsequium y pietas", y el de alimentar al padre en caso de necesidad. Las condiciones jurídicas del hijo natural le colocaban en una situación social y jurídica más desventajosa, si seguía teniendo bien definidos bastantes derechos.

El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa. Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos.

“Los preceptos especiales de la filiación natural y de la legítima no natural revisten un gran interés y una gran trascendencia, no sólo por su discrepancia frente a la legislación común, sino, sobre todo, por el valor general que sus soluciones pueden poseer, que haría aconsejable su extensión a todo el ordenamiento nacional”<sup>9</sup>

La concepción de la filiación que preside esos precedentes históricos, su mentalidad y filosofía jurídica latente en ellos, que en realidad han estado vigentes con más o menos amplitud hasta la víspera de la entrada en vigor, sin recorte ni modificación alguna a la Compilación.

La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Es matrimonial de forma quizás innecesaria cuando el padre y la madre están casados entre sí.

“Si hay plena identidad de efectos entre la filiación matrimonial y la no matrimonial, no hay una absoluta identidad de tratamiento. El matrimonio facilita la determinación de la filiación mediante el juego de presunciones.

---

<sup>9</sup>Ob. Cit. P. 123.

No produce una desigualdad directa entre hijos matrimoniales y no matrimoniales, porque los efectos de una y otra son iguales”<sup>10</sup>

Si los padres viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquél con quien el hijo conviva, con lo que respecta de este problema se hace supuesto de la cuestión (tendrá el deber de tener al hijo consigo aquel que conviva con el hijo).

### **2.2.3. Filiación y presunción de paternidad Pater is est.**

La relación entre filiación y matrimonio ha sido entendida, en los últimos dos mil años, como autoimplicación en el plano jurídico, el que siempre conlleva una valoración axiológica de los fenómenos fácticos. El matrimonio tiene como una de sus finalidades la procreación, lo que los cónyuges devengan a ser padres.

Según **BELLO**, en el matrimonio un hombre y una mujer se unen para toda la vida “con el fin de procrear”. El contexto de la legislación nos indica, hasta hoy, que el cauce jurídica y éticamente recomendable para traer hijos al mundo es la comunidad estable y comprometida a la que damos el nombre de matrimonio.

“Con la filiación, el matrimonio se completa y llega a ser propiamente una familia, la que a su vez constituye la célula básica en la que se estructura el tejido social. Es indudable que la procreación puede ocurrir fuera de matrimonio”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup>**RASADA MELHAWIKUL. (2004).** Determinación de la filiación matrimonial. Madrid. Edit. UCM. P. 234.

<sup>11</sup>**CORRAL TALCIUANI, H. (2003).** La filiación matrimonial. Colombia. Edit. U de los Andes. P. 32.



La libertad les permite a los seres humanos optar, por fragilidad, ignorancia o elección consciente, caminos que no son los más aconsejables desde un punto de vista valórico o axiológico.

El propósito de todo proyecto humano es consagrar el principio de igualdad entre los hijos, eliminando las diferencias que la legislación tradicional establece entre hijos legítimos, naturales y simplemente ilegítimos. Lo importante consiste en hacer efectivo el principio de igualdad, mantener el matrimonio como cauce idóneo y la mejor forma de fundar la familia.

“...en la eficacia de la filiación la igualdad no se detuvo en la relación entre padre, madre e hijo, sino que se proyectó a toda la serie de parientes consanguíneos u afines del respectivo padre, de manera que no sólo el hijo no matrimonial tiene iguales derechos como hijo, sino también como nieto, como hermano, como colateral,”<sup>12</sup>

Por ejemplo, los padres pasan a tener la patria potestad sobre el hijo no matrimonial, y con ello ganan el derecho a percibir la totalidad de los frutos de los bienes del hijo no emancipado, mientras que antes sólo podían aspirar al diez por ciento de ellos si eran investidos de la calidad de tutores o curadores generales.

Los abuelos ilegítimos que antes no eran llamados a la sucesión del nieto, ahora son llamados a la sucesión abintestato y considerados legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras, limitándose las facultades de disponer por causa de muerte del descendiente no matrimonial.

La filiación matrimonial es una de las formas en las que se realiza la filiación por naturaleza, por oposición a la adoptiva y a la resultante de

---

<sup>12</sup>Ob. Cit. P. 78.

técnicas de reproducción humana artificial. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o no matrimonial.

La filiación matrimonial cuando el vínculo filial está establecido o se establece simultáneamente respecto de padre y de madre, y media matrimonio entre estos, habiéndose producido el nacimiento en forma previa al matrimonio, durante éste o a más tardar en el plazo de trescientos días después de su disolución o divorcio.

El hijo de filiación matrimonial tiene necesariamente un vínculo que es doble: paterno y materno a la vez, y es insertado en la comunidad que existe entre sus padres, los que tienen el compromiso jurídico de constituir una familia para él.

Según el jurista civilista español **MANUEL ALBALADEJO**, en el actual estatuto normativo el hijo no matrimonial tiene más bien un status parental; es unido al grupo de parientes de su progenitor, que un status familiae.

La filiación es matrimonial cuando existe matrimonio entre los padres al tiempo de la concepción o del nacimiento del hijo. La concepción del hijo durante el matrimonio determina la filiación matrimonial aun cuando el nacimiento se produzca después de su disolución, como en el caso en el que el hijo nace antes de trescientos días después de la disolución del vínculo.

El nacimiento del hijo constante matrimonio determina la filiación matrimonial, aun cuando su concepción deba reputarse acaecida con anterioridad al casamiento de los padres, como en el caso del hijo que nace antes de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.

No es filiación matrimonial la del hijo que no fue ni concebido, ni nacido durante matrimonio y obtuvo la determinación de la paternidad y maternidad tardíamente, esto sucede una vez disuelto el matrimonio que ligó a sus progenitores.

La fórmula de la presunción fue acuñada en el Digesto en una sentencia atribuida a Paulo: *pater is est quem nuptiae demonstrant*, esto es, al padre lo ponen de manifiesto, lo delatan, podrían algunos decir las mismas nupcias de la madre. El art. 184 CC en su primer inciso dice se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o al divorcio de los cónyuges.

Los caracteres de la presunción de paternidad podemos enumerar como caracteres de esta especial presunción. El adagio completo es “*Mater semper certa est, pater vero is est, quem nuptiae demonstrant*”. Se trata de una presunción simplemente legal, que admite prueba en contrario.

“Nuestro Código señala que, estando determinada la maternidad por el parto y la paternidad por la presunción de paternidad, la filiación matrimonial queda determinada por el nacimiento del hijo durante el matrimonio de sus padres”<sup>13</sup>

El fundamento de la presunción de paternidad debe ser observado de manera distinta según se trate del hijo concebido en matrimonio y del hijo concebido antes del matrimonio.

---

<sup>13</sup>**CORDOVA PEREZ, E. F. (2018).** La negación de la paternidad del marido por parte de la esposa. Perú. Edit. ESAN. P. 65.

Para el hijo concebido en matrimonio, la presunción de paternidad obedece a dos constataciones: primero, que habiendo matrimonio debe presumirse la cohabitación de los cónyuges. La mera cohabitación, no es suficiente para explicar la fuerza con que se despliega la presunción.

Por un lado, de la cohabitación o relación sexual se desprende que el marido y la mujer mantengan contacto carnal; y por lado, el deber de fidelidad, el cual supone que los cónyuges deben guardarse fidelidad por consideraciones éticas como de organización social.

#### **2.2.4. Filiación biológica, genética y jurídica del hijo.**

El matrimonio es una institución de interés social en la medida en que, a través de los hijos, posibilita la existencia y socialización de nuevos ciudadanos. Para aclarar más este punto, hay que aludir, primeramente, a las raíces biológicas y antropológicas de matrimonio y familia.

El primero, y más evidente, de los fundamentos aludidos, es el carácter sexuado del ser humano, que solo lo es en cuanto hombre o mujer; los individuos de la especie humana aparecen determinados necesariamente por el sexo al que pertenecen.

El ser humano no es especialmente original; lo mismo ocurre en miles de especies animales, respecto a las que sería muy complicado justificar que es la evolución cultural o un prejuicio heterosexista los que les han conducido a diferenciar entre machos y hembras, y reproducirse sexualmente.

“La relación de procreación aparece pues, en esta perspectiva, como la clave del interés social del matrimonio y de la familia. Desde este punto de vista, la relación de filiación es la relación familiar fundamental, por más

que sistemáticamente dediquemos más importancia, por ejemplo, al matrimonio”<sup>14</sup>

El matrimonio (la unión estable y comprometida entre un hombre y una mujer) y la familia son relevantes socialmente, y son regulados jurídicamente por su relación con la procreación; la diferencia sexual se orienta por sí misma.

Según **MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C.**, A cada uno su familia, a cada familia su derecho (aproximación funcional a las nuevas formas de familia y elogio de la diversidad).

La filiación, entre biología y derecho a la procreación; la filiación de los hijos son la clave del sistema, desde el punto de vista teleológico o finalista. Otra cosa, la regulación específica de la filiación tenga menos importancia, y ocupe sistemáticamente una posición secundaria.

“La historia de cómo el matrimonio tiene cada vez menos que ver con la filiación, y la filiación con el matrimonio... el matrimonio tiene cada vez menos que ver con la procreación, desde el punto de vista legal”<sup>15</sup>

La admisión del matrimonio civil entre personas del mismo sexo, lo que supone la desvinculación estructural entre matrimonio y procreación (es decir, entre matrimonio y filiación), porque los matrimonios civiles homosexuales son matrimonios estructuralmente no procreativos.

Solo la unión sexual entre dos personas de distinto sexo da lugar a la procreación, pero funcionalmente no procreativo; la ausencia de

---

<sup>14</sup>**MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C. (2013).** La filiación entre biología y derecho. Perú. Edit. ESAN. P. 26.

<sup>15</sup>**Ob. Cit.** P. 34.

procreación se debe a la incapacidad de uno de los cónyuges de mantener relaciones sexuales completas.

En el matrimonio homosexual es su misma estructura la que resulta incompatible con la procreación, por lo que, como he indicado, puede ser calificado justamente como matrimonio estructuralmente no procreativo.

La centralidad de la filiación se aprecia gráficamente en otro ámbito, que es el más general del parentesco, de las relaciones familiares, la relación básica del parentesco, de la que derivan todas las demás.

Biología y derecho en la relación de filiación; en una aproximación inicial, filiación es el vínculo que existe entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo. "Procedencia de los hijos respecto a los padres".

Este vínculo tiene una dimensión biológica, derivada del hecho de la generación, y, ligada a ésta, una dimensión jurídica; tiene, además, otras dimensiones importantes (sociológica, afectiva), a su vez, cada una de estas dimensiones presenta múltiples concreciones y ramificaciones.

El matrimonio sirve para designar la unión estable y comprometida entre un hombre y una mujer. Hay un fenómeno social y humano que consiste en la unión estable entre un hombre y una mujer, y ese fenómeno social y humano es el que recibe el nombre de matrimonio.

Matrimonio es la palabra que empleamos para designar específicamente la unión estable entre un hombre y una mujer. La unión es entre dos hombres, o dos mujeres, ya no es matrimonio, sino otro fenómeno humano y social diferente, por el mismo tipo de razones por las que una compraventa sin precio ya no es compraventa, sino donación.

"El punto de partida del derecho de filiación es la relación biológica existente entre generantes (padre y madre) y generados (hijos): sin la

existencia de esa peculiar relación biológica no cabría hablar de filiación y esta es una idea que conviene retener, porque más adelante se mostrará especialmente útil”<sup>16</sup>

El vínculo no es meramente biológico, sino que tiene una dimensión jurídica entre quienes son biológicamente padre e hijo (entre procreante y procreado), surgen las relaciones de justicia, que obligan a los padres a prestar a sus hijos la asistencia moral y material para sobrevivir y desarrollarse.

Los Estados parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.

Por otro lado, esa función de los padres se plasma en un conjunto de obligaciones, derechos y facultades que los ordenamientos positivos atribuyen a los padres: en nuestro caso, básicamente, a través del régimen de la patria potestad.

La relación jurídica de filiación tiene como fundamento la filiación biológica; ante el derecho positivo son padres e hijos, primariamente, quienes lo son biológicamente. Sin embargo, una correspondencia absoluta entre ambas relaciones.

En relación con la paternidad la maternidad viene determinada tradicionalmente por el parto, de manera que es madre la mujer que da a luz, y eso es biológicamente evidente al menos en el momento del parto,

---

<sup>16</sup>Ob. Cit. P. 112.

cosa distinta es que el parto no sea conocido, porque ignoramos quién ha dado a luz.

La paternidad biológica no es fácilmente comprobable; la investigación universal de la paternidad, empleando las pruebas biológicas actualmente disponibles, ha sido imposible durante la mayor parte de la historia de la humanidad, cuando sería técnicamente posible, no es una solución practicable.

La relación madre-hijo es directa, inmediata y de fácil determinación (biológica y jurídicamente) como derivada de un hecho que les es común y próximo en el tiempo (la gestación y el parto).

La relación padre-hijo, en cambio, es mediata, indirecta, habida (y conocida) por conducto de la madre (única con quien el progenitor ha tenido la relación sexual de que ha nacido el hijo) y, en puridad, solo por medio de ésta puede quedar determinada la paternidad; se es *Prudentia Iuris*.

Los vínculos entre padres e hijos son simultáneamente vínculos biológicos y jurídico-naturales. El derecho positivo no crea esos lazos, sino que se limita a reconocerlos, quién es padre y quién es hijo, es algo que le viene al derecho dado por la naturaleza, y el derecho positivo lo reconoce y regula, concretando en gran parte su contenido en un tiempo y lugar determinado.

El vínculo natural de filiación es, por su propia naturaleza, y simultáneamente, un vínculo de contenido jurídico; no se puede ser padre e hijo sin que entre ambos no surja, en justicia, hay ese entramado de relaciones.



La obligación de los padres de atender a sus hijos, que es de suyo una obligación jurídica, no procede en último extremo del derecho positivo, sino de la propia naturaleza humana, y de la existencia de una relación biológica de filiación.

La relación biológica de filiación proporciona los límites institucionales de la filiación jurídica, lo que afecta a las filiaciones meramente jurídicas (adopción, y en algunos casos de empleo de técnicas de reproducción asistida); se está en una relación de filiación, por más que proceda enteramente del derecho, y para que pueda ser identificada como tal filiación, debe ser reconducible a la estructura propia de la filiación biológica (padre, madre, hijo).

Más allá de la biología y el derecho, la filiación psico-social, ni el lazo biológico, ni su plasmación jurídica, con ser importantes, son suficientes para agotar el vínculo de filiación, en toda su rica complejidad, intervienen en él, junto a los factores biológicos y jurídicos, otros aspectos como: volitivos, afectivos, sociales y culturales, que han llevado a afirmar *Prudentia iuris*.

El derecho a conocer el propio origen biológico presenta perfiles especiales cuando estamos ante la filiación adoptiva, o ante la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. El derecho de la adopción ha sido reconocido en nuestro Ordenamiento muy recientemente.

La filiación es la institución del derecho de familia que ha sufrido la mayor presión hacia los cambios, habiendo evolucionado el pensamiento acerca de las acciones para su determinación judicial.

“Conocer nuestros orígenes, saber quién es nuestro progenitor es una preocupación generada desde los inicios de la humanidad. Más que un

problema de contexto jurídico se presentó como una parte de la ciencia médica que trataba de dar solución a los intrincados caminos de la transmisión de los caracteres de las generaciones entre sí”<sup>17</sup>

Los avances científicos relacionados con la genética y la aplicación de pruebas heredo conocimientos biológicos en la averiguación jurídica del nexo parental, representando un apoyo invaluable para lograr el establecimiento directo.

“Toda persona tiene derecho a conocer su origen biológico, al amparo del derecho a la salud, el derecho a la identidad, el derecho a saber, el principio de no discriminación, el derecho a la verdad, el principio del interés superior del niño, el derecho al acceso a los datos personales, el derecho a la información y el derecho a la dignidad”<sup>18</sup>

La identidad de una persona implica una verdad biológica, sociológica, cultural y social; debe tenerse en cuenta el tema de la posesión de estado. Volviendo al tema del reconocimiento del derecho a la identidad biológica, tampoco puede dejarse de tener en consideración, en caso de conflicto entre la paternidad establecida por la ley y la paternidad biológica, debe tenerse en cuenta el principio del interés superior del niño.

Según el profesor **BENJAMÍN AGUILAR**, cuando expresa que “pienso que el derecho a la identidad no debe quedarse con la filiación

---

<sup>17</sup>**VARSI, E. (2011)**. Derecho de familia. Perú-. Edit. Gaceta Jurídica. P. 345.

<sup>18</sup>**CARDENAS KRENZ, R. (2019)**. El derecho de identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida de la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. Perú. Edit. UNIFE. P. 64.

exclusivamente genética; en algunos casos habrá que buscarla, pero en otros casos el estado de familia hay que respetarlo”.

#### **2.2.5. Derecho del niño y filiación de identidad.**

El jurista **VARSI, E.** señala que etimológicamente la palabra filiación proviene del término latín “filiatio”, que significa procedencia u origen y “filius” que significa hijo. La filiación en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos.

La filiación es la más importante de las relaciones de parentesco, partiendo de una realidad biológica, cual es la procreación, surge una relación jurídica impregnada de derechos y obligaciones que tiene como tema central la problemática legal acerca de los padres e hijos.

La filiación es una institución jurídica que crea lazos familiares, estableciendo una relación especial entre procreantes y procreado, y de esa manera constituye una jerarquía de relaciones parentales amparadas por el derecho.

**ZANNONI, E.**, señala que “la filiación sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de una familia”<sup>19</sup>

La filiación en términos amplios puede significar descendencia en línea directa, pero en términos jurídicos tiene un significado más

---

<sup>19</sup>**ROMERO ARTEAGA, M, A, (2017).** La vinculación del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”. Perú. Edit. USMP. P. 56.

restringido, equivalente a la relación inmediata del padre o madre con el hijo.

La filiación como la relación o procedencia biológica de una persona respecto a sus progenitores, es un vínculo originado por la propia naturaleza humana que tiene una indisoluble dimensión jurídica entre quienes son biológicamente padre e hijo.

La filiación es una relación o vínculo biológico entre padres e hijos, la vida humana fluye de la conjunción de gametos femeninos y masculinos. Si la procreación y la filiación son conceptos estrechamente ligados, mantienen su carácter independiente en algunas situaciones. La filiación es definida como aquella aportación de material genético de dos progenitores, hecho natural que generará un vínculo familiar que une a una persona con el hombre y mujer que lo procreó.

La filiación biológica es aquella que representa el hecho físico y natural de haber sido engendrado, y para que surta efectos legales debe estar amparada por el derecho. **LORENZO, M.**, sostienen que la filiación constituye fundamentalmente un vínculo biológico y jurídico, dada la correlatividad del estado de familia, el cual tiene su origen en la procreación, hecho natural al cual la ley asigna una serie de derechos y deberes.

**VARSÍ, E.**, define la filiación como un hecho consustancial e innato del ser humano, que surge de un vínculo consanguíneo, por lo que toda persona debe conocer su filiación, conocer su propio origen biológico, que conllevará a establecer un vínculo jurídico para los padres como para los hijos, y consecuencias legales propias de dicha figura jurídica.

“Filiación como vínculo jurídico, llamada filiación jurídica o legal, afirma que es la normatividad positiva civil la encargada de señalar quien es padre, madre e hijo ante la ley; lo cual se asigna bajo la presunción de paternidad denominada *pater is quem nuptiae demonstran*, que significa: padre es quien las nupcias demuestran”<sup>20</sup>

La filiación es un instrumento jurídico del cual emanan de forma recíproca, diversos derechos y responsabilidades entre padres e hijos, buscando la protección de la familia.

“El concepto del interés superior del niño representa el reconocimiento del niño como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Esto significa que, resultará de su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos”<sup>21</sup>

El interés superior del niño significaría que todo niño debe gozar una protección especial, recibiendo de todo ente o autoridad los medios necesarios con la finalidad que pueda desarrollarse plenamente en todos los aspectos: físico, mental, moral, espiritual, socialmente, entre otros.

El interés superior del niño lo que pretende es defender los intereses o derechos del niño consagrados en las normas inherentes a los niños por su naturaleza o dignidad, ayudar a que los derechos del niño o sus intereses se realicen, se apliquen mejor, se interpreten adecuadamente o se modifiquen de ser el caso para lograr el desarrollo integral del niño.

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de

---

<sup>20</sup>**Ob. Cit.** P. 82.

<sup>21</sup>**Ob. Cit.** P. 128.

bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

La identidad del ser humano presupone un complejo de aspectos esenciales vinculados entre sí y son de tipo genético, psicológico o somático, cultural, ideológico y político; estos múltiples elementos son los que perfilan y caracterizan indistintamente a cada ser humano para distinguirlo de las demás personas.

“Según **SCHOLER**, debe entenderse por identidad personal a todos aquellos rasgos conformados por diversos factores como genéticos o biológicos, sociales, psicológicos, culturales y otros”<sup>22</sup>

"La identidad constituye, un elemento clave de la realidad subjetiva, se halla en una relación dialéctica con la sociedad. La identidad se forma por procesos sociales. Una vez que cristaliza, es mantenida, modificada... reformada por las relaciones sociales”<sup>23</sup>

El contar con identidad propia permite diferenciarse a las personas de las demás, con las características propias de la personalidad de cada ser humano, como el de pensar y opinar individualmente, aclarando que la identidad va más allá del hecho de ser diferentes al resto.

La identidad individualiza, proporciona a las niñas, niños y adolescentes la protección del Estado, de los padres, familiares, vecinos y la sociedad en conjunto de protegerlos y ampararlos.

La identidad es sinónimo de personalidad, cuando los progenitores o personas responsables a cargo de los niños no hacen uso de los derechos

---

<sup>22</sup>Ob. Cit. P. 146.

<sup>23</sup>**GUISBERT ROSADO, G. (2016)**. Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Perú. Edit. Revista Jurídica de Derecho. P. 68.

de identificación y su correspondiente filiación los restringe y les causan perjuicios de los beneficios que ofrece el Estado con la otorgación de la educación y de los servicios de salud gratuitos.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El interés superior del niño es la supra protección complementaria a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y la normativa reguladora para hacer valer los derechos de los niños.

La filiación está asociada a la identidad y permite entenderla mejor en otro de sus componentes. La filiación como el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y la maternidad que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia"

La doctrina establece que la filiación en un principio una relación biológica entre progenitores y descendientes; normalmente se presume la filiación en los siguientes casos: paternidad del marido, establecimiento de la maternidad y la concepción dentro del matrimonio.

"El derecho a la identidad y la filiación de los niños era un privilegio de los hijos nacidos en hogares legalmente constituidos, nacidos en lugares que contaban con oficinas de Registro Civil y además contaban con los recursos que exigía dicha inscripción"<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup>Ob. Cit. P. 90.

El registro de identidad y filiación otorga al niño derechos a acceder a los diferentes servicios de atención médica, garantizando su salud y desarrollo, así como la dotación de alimentos por un año con la afiliación de sus progenitores al seguro de maternidad necesarios para su crecimiento y vitalidad, posteriormente el libre acceso de la niña niño y adolescentes a una educación gratuita supervisada por el Estado y apoyada por el Gobierno Municipal de su ciudad o región a la que pertenece.

El derecho a la identidad es la llave para el ejercicio de otros derechos, como los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. La ausencia del reconocimiento de la identidad de las niñas, niños y adolescentes tiene efectos colaterales muy graves para la sociedad, encontrándose condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los otros niños.

#### **2.2.6. Autoridad de patria potestad.**

La Autoridad Parental se encuentra en correspondencia con las funciones que cumple la familia en el contexto social. Por medio de la filiación, se establece todo un complejo de relaciones entre padres e hijos, que, en el ámbito de la familia en su función procreadora, satisfacen requerimientos de asistencia, protección y representación jurídica de los hijos menores de edad.

La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, para que los representen y administren sus bienes.



El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

La patria potestad se acaba, se pierde con la muerte del quien ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio; por la mayoría edad del hijo; con la adopción del hijo y cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, dado en adopción según las prescripciones del código civil.

“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”<sup>25</sup>

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley.

La autoridad paterna o parental ha sido definida tradicionalmente como el conjunto de derechos y deberes de contenido eminentemente moral, existente entre padres e hijos que se deriva de la relación filial.

Los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a los padres no se garantizan en su interés propio, sino del hijo, por esto se les denomina derechos-funciones o facultades que integran la autoridad de los padres

---

<sup>25</sup>**ESPINOZA QUEZADA, R. O. (2009).** La autoridad parental y derecho a la salud de los niños y adolescentes. Santiago de Chile. Edit. U. DE CHILE. P. 26.

en el interés primordial de los hijos, ya que se tiene un derecho para cumplir una determinada función.

Los deberes de los progenitores respecto de los hijos comprenden hablar de deberes: cuidar y educar a los hijos no es sólo un derecho de los progenitores, es el cumplimiento de un deber que les impone su condición de ambos, sin que la separación, el divorcio o cualquier otra circunstancia sea obstáculo para cumplir.

La patria potestad en el derecho romano descansaba en la autoridad que ejercía el "pater familiae", no sólo sobre sus hijos sino sobre todas las personas libres que integraban la familia, sin distinción de edad, ni si hubiesen contraído o no matrimonio, adoptados y arrogados.

La potestad del pater, subsistía hasta su muerte, cualquiera fuera la edad de los que se hallaban bajo sus poderes absolutos y perpetuos. En el derecho romano arcaico, era la patria potestad, la institución en torno de la cual giraban las otras, matrimonio, filiación.

“Esta autoridad con las características de potestas cuasi publica, se encontraba apoyada por una organización económica al efecto, pues sólo el pater familia, era quien gozaba de la capacidad para adquirir derechos y disponer de ellos”<sup>26</sup>

La intervención judicial acude a dirimir la oposición que se plantea entre los titulares de la patria potestad para evitar la paralización que implica la falta de decisión coincidente de los padres en el gobierno del hijo y sus bienes.

---

<sup>26</sup>**GARCIA CIMA DE ESTECE, M. y SIMIAN DE CLESMONT, L. (2002).** Titularidad y ejercicio de patria potestad. Córdoba. Edit. CEPC. P. 54.

### 2.2.7. Tenencia legal del hijo menor.

La tenencia, desde el punto de vista jurídico es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres guardadores. Es uno de los derechos que tiene los padres de tener a sus hijos en su compañía. La tenencia es la facultad que tienen los padres separados de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo.

“La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, teniendo como norte el interior superior del niño, ...”<sup>27</sup>

“Un atributo de la Patria Potestad, que se ejerce cuando los padres viven juntos de consuno y ... ejercen sus derechos y deberes en armonía;... como institución propiamente dicha, cuando los padres no residen en el mismo domicilio y, ... solo uno de ellos puede vivir con su hijo o sus hijos...”<sup>28</sup>

La tenencia es una institución que tiene por finalidad situar al menor bajo el cuidado de uno de los padres, cuando estos se encuentran separados de hecho, en condiciones que resulten favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

---

<sup>27</sup>**ARCANA SAMILLAN, J. G. (2018).** La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia. Perú. Edit. UNW. P. 30.

<sup>28</sup>**Ob. Cit.** P. 42.

Es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar.

Las partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que la separación es necesaria en el interés superior del niño.

Las partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño.

Los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias. Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.

Según **AGUILAR LLANOS**, se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo.

La tenencia, se considera un típico derecho de los padres, a compartir tiempo con sus hijos a disfrutar de ellos, pero no podemos dejar del lado los derechos que tienen los niños reconocidos como sujetos de derecho que garantice su desarrollo integral.

“El niño, niña y adolescente tienen el derecho a ser oídos y a expresar su opinión en sus propias palabras sobre las decisiones que le afecten, y a que sus puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad”<sup>29</sup>

El niño, niña y adolescente pueden escoger si quieren o no ejercer su derecho a ser escuchados. El niño, niña y adolescente tienen el derecho de expresar su opinión libremente, sin presión ni manipulación de las personas adultas.

El juez deberá evitar en toda participación del niño, niña o adolescente que tengan contacto con cualquier persona adulta que pueda afectar su integridad emocional y su libre actuación en el proceso judicial y diligencia en el ámbito judicial.

La tenencia como atributo de la patria potestad, es un derecho que es atribuido a uno de los padres, en consideración del principio del interés superior del niño cuando surge algún problema que perjudique al niño, el padre que no tiene la tenencia tiene el derecho de solicitar la variación de la tenencia, el padre que tiene al niño bajo su cuidado tiene mayor responsabilidad, el que no tiene al niño, confía que el otro padre cumple con los cuidados que se le brindan.

Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. En el ámbito judicial es difundido que el derecho no es tanto de los padres, sino de los hijos de relacionarse con ellos.

---

<sup>29</sup>Ob. Cit. P. 65.

### **2.2.8. Tenencia compartida y el desarrollo integral del niño.**

Todo niño, niña y adolescente tiene pleno derecho del desarrollo de su personalidad, por lo que todos, en especial su entorno familiar, deben inculcar y promover los valores sobre la dignidad, libertad, seguridad, respeto.

El desarrollo integral lleva inmerso el crecimiento, aprovechamiento inteligente y ético de las capacidades de estos sujetos de derecho en desarrollo, a fin de darles acceso a la libertad, seguridad, integridad, igualdad, educación, salud, disfrute, amor, comprensión, así como el disfrute de un medio ambiente sano, entre otros.

“... la tenencia es sinónimo de estar juntos, tener al hijo a su lado, es la convivencia de manera inmediata de padre y/o madre con sus hijos, es aquella facultad establecida cuando existe una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno o ambos padres quedarse al cuidado inmediato de los hijos”<sup>30</sup>

La tenencia, trata sobre la convivencia de uno o ambos padres separados o divorciados con sus hijos, se puede determinar de común acuerdo o puede decidir el juez, considerando el interés superior del niño; deben encargarse del cuidado, respeto y salvaguarda del desarrollo integral de los hijos.

---

<sup>30</sup>ROJAS JULCA, D. R. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. Perú. Edit. UPAO. P. 58.

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos... tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente”<sup>31</sup>

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

La tenencia definitiva se debe a un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial, que se puede llevar a cabo en los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades.

La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia de su hijo de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando la niña, niño o adolescente, corre algún peligro en su integridad física o psicológica que afecta su desarrollo.

La tenencia provisoria se da como una medida cautelar al padre que está solicitando la tenencia definitiva o variación de tenencia de su hijo o hijos, por estar en peligro la integridad de la niña, niño y adolescente.

La tenencia de hecho se da al existir un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a ningún tercero o por decisión unilateral de uno de los padres, como es el caso de las madres solteras o padres solteros que se hacen cargo de sus hijos solos.

---

<sup>31</sup>Ob. Cit. P. 64.

La tenencia monoparental se da cuando uno de los padres convivirá con sus hijos, en tanto el otro tendrá derecho a un régimen de visitas, a consecuencia de la separación de estos, teniendo la facultad que tiene de determinar con quién convivirán sus hijos o en caso de desacuerdo está va ser determinada por el juez, pero en cualquiera de las formas siempre se debe primar por lo más beneficioso para el niño, niña o adolescente.

“La tenencia monoparental se caracteriza por atribuir la guarda y custodia de los hijos a uno de los progenitores, que será con el que conviva de forma habitual, de tal manera que los dos progenitores no compartirán de forma igualitaria el periodo de convivencia que tendrán con los menores”<sup>32</sup>

La tenencia compartida, es coparentalidad, busca el reconocimiento de la responsabilidad de ambos padres con sus hijos, ejerciéndola de igual manera a pesar de la separación de hecho o disolución del vínculo matrimonial.

La tenencia compartida se da por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio y el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo lo que implica que la responsabilidad de los padres debe ser ejercida por ambos de la misma manera, cumpliendo con sus obligaciones de manera habitual, así como con sus derechos y deberes de padres para con sus hijos.

“La tenencia compartida tiende a otorgar la labor cotidiana a ambos padres en distintos periodos de tiempo, asumiendo, no solo las funciones propias de la patria potestad desde la lejanía, sino... dando primacía al acercamiento por igual a ambos; lo que no pasa con la tenencia

---

<sup>32</sup>Ob. Cit. P. 84.



monoparental en la que solo un padre tiene la tenencia del niño, niña o adolescente y el otro tiene un régimen de visitas que impide que este pueda tomar conciencia del quehacer diario de sus hijos”<sup>33</sup>

El interés superior del niño, procura el bienestar de los niños, niñas y adolescentes para el adecuado desarrollo de su personalidad, y en el ámbito de la tenencia compartida implica quedar al cuidado de ambos progenitores quienes van a preservar su derecho mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores regularmente, siempre y cuando esta fórmula no perjudique la estabilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes que es el requisito para un adecuado desarrollo integral.

La tenencia compartida o “coparentalidad” se da cuando a pesar de la separación de los padres, ambos van a convivir con sus hijos en periodos determinados, encargándose de igual manera de su formación, estilo de vida, entre otros, con los mismos deberes y derechos.

Para que ambos padres puedan encargarse del cuidado de sus hijos, estos deben mantener una buena relación, la cual debe ser continuada, plena y cordial. Según el principio de corresponsabilidad parental, ambos padres se van a encargar por igual del cuidado de sus hijos, por tal motivo estos deben tener una buena relación paterno filiar para que puedan cumplir con sus deberes y derechos de manera equitativa, con la finalidad de que sus hijos se desarrollen de manera integral.

Según **TAMAYO HAYA**, la coparentabilidad es una noción dual que engloba, no solo el derecho del niño a ser educado por sus dos progenitores, sino el derecho a mantener una relación estable con ambos;

---

<sup>33</sup>Ob. Cit. P. 98.

la voluntad de asegurar la continuidad de los vínculos entre el niño y sus progenitores, para lo cual estos deben tener los mismos derechos y responsabilidades que tenían antes de la ruptura.

La coparentabilidad implica la cooperación entre ambos padres, la cual es posible cuando estos han asimilado la separación de hecho o divorcio y han tomado conciencia de su identidad de padres.

La tenencia compartida puede ser atribuida a cualquier tipo de filiación, matrimonial o extramatrimonial, natural o adoptiva. Con lo cual, carece de importancia la existencia o no de un matrimonio toda vez que la responsabilidad parental tiene su generación en otro hecho: en vínculo filial.

Según el principio de coparentabilidad, ambos padres deben tener una buena relación, a fin de velar por el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, cumpliendo con sus derechos, deberes y obligaciones, que lo fundamental es el vínculo filial que los une con sus hijos.

La tenencia compartida no solo se basa en la convivencia de los hijos con ambos progenitores, sino que también busca una participación igualitaria en todo aspecto de la vida de sus hijos, asimismo ayuda a asimilar la separación o divorcio, evitando las confrontaciones por la custodia de los hijos.

La conciliación extrajudicial tiene una naturaleza preventiva pues evita que se inicie un proceso judicial; pero no solamente es un medio para evitar la carga procesal, sino también es una forma de pacificación social, para ello el conciliador debe lograr que las partes obtengan la mejor solución para ambos, de acuerdo a su prudente arbitrio.

“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto”<sup>34</sup>

La conciliación extrajudicial es un medio alternativo de solución de conflictos, en el cual interviene un tercero imparcial (conciliador), a fin de ayudar a llegar a un acuerdo a dos partes que tienen conflictos de intereses, realizando un acta de conciliación la cual va a contener la voluntad de las partes; siendo además un método que ayuda a solucionar los conflictos sin necesidad de ir a la vía judicial.

La conciliación es un acto voluntario, pues las partes deciden conciliar libremente o deciden no realizarla, no es obligatoria, las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final. La conciliación está a cargo del conciliador, quien la ejerce fomentando una relación armoniosa y horizontal entre las partes.

#### **2.2.9. Patria potestad y libertad de conciencia del menor.**

Todas las cuestiones que ejemplifican la libertad de conciencia de los menores de edad, es una cuestión de indudable actualidad, que hasta la fecha no ha sido abordada desde la perspectiva del propio menor como sujeto titular y ejerciente de sus derechos fundamentales, centrándose en la atención de los derechos educativos paternos sobre la conciencia de sus hijos.

“... la institución de la patria potestad tiene un carácter eminentemente funcional destinado a la procura del desarrollo de la personalidad del niño

---

<sup>34</sup>Ob. Cit. P. 132.

y de su madurez intelectual y volitiva en orden a favorecer su propia autonomía, en el ámbito de la conciencia”<sup>35</sup>

Los derechos paternos sobre la conciencia de sus hijos se transforman en derechos funcionales, destinados a potenciar la autonomía. La libertad de conciencia es posible afirmar que el derecho de los padres a imponer a los menores a su cargo su propio modelo educativo y de transmitirles el cuerpo de valores de índole ideológica y filosófica que mejor se adecue a sus propias convicciones.

Utiliza los términos de guía y cooperación; las facultades paternas en esta materia se desprenden de todo poder de constricción y adquieren un carácter eminentemente orientador y de acompañamiento, nunca de sustitución.

El ejercicio de las facultades inherentes a la patria potestad en materia de convicciones se halla supeditado a relevantes limitaciones ligadas inexorablemente a la condición del menor como sujeto en formación.

La libertad de conciencia del niño no sólo germina y se forma en el seno del ámbito familiar, ... la escuela aparece como el segundo gran ámbito de socialización propicio para ello, en la cual se han producido una gran cantidad de conflictos en los últimos tiempos.

Es importante la identificación del interés superior del menor, en el seno de la relación jurídica educativa, con el derecho de recibir una educación integral que contribuya al pleno y libre desarrollo de su conciencia. Entonces debemos plantearnos qué debe entenderse por educación integral.

---

<sup>35</sup> **VALERO, A. M. (2011).** La libertad de conciencia del menor de edad, Madrid. Edit. Laica. P. 8.

Para dar respuesta, debemos partir del tenor literal de la Constitución; del Profesor **TOMÁS Y VALIENTE**, quién dio el “ideario educativo constitucional”, para la libre formación de la conciencia del menor y el libre desarrollo de su personalidad, que requiere de un modelo educacional y de un contexto educativo.

No solo debe basarse en que los educandos practiquen el respeto a los principios y valores democráticos y a los derechos fundamentales; sino que promueva y fomente su espíritu crítico para convertirlos en ciudadanos de pleno derecho conscientes de su pertenencia a una sociedad democrática.

Los requisitos que deben satisfacer toda materia educativa para coadyuvar la formación del espíritu son: la objetividad, el pluralismo y el carácter crítico.

“La conciencia es concebida... como la concreción de la dimensión ética de la persona que adquiere manifestación en las libertades ideológicas... en virtud de la naturaleza de las convicciones practicadas”<sup>36</sup>

La finalidad de la patria potestad, para la determinación del interés del menor, en casos de conflictos de conciencia, se configura por influencia del derecho internacional, como un principio básico que debe presidir no sólo la normativa sobre defensa y protección de los menores, sino cualquier actuación pública o privada.

La patria potestad es concebida como la primera y prioritaria institución de hetero protección del menor para la garantía de su bienestar y su desarrollo integral.

---

<sup>36</sup>**ALVAREZ CHICANO, C. M. (2014).** Delimitación de la libertad de conciencia de los menores en el ámbito sanitario. Perú. Gaceta Jurídica. P. 24.

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a los padres sobre las personas y bienes de los hijos para su protección y formación integral. El deber de adoptar toda conducta fáctica y jurídicamente posible para tutelar y garantizar el derecho intrínseco a la vida que a todo niño reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada y ratificada por la ley.

#### **2.2.10. Alienación parental y derechos humanos.**

Se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal.

Las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes, o establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan toda clase de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo(a) hacia el otro progenitor.

“Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup>COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2011). Alienación parental. México. Edit. DH. P. 56.

La alienación parental produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez; es necesario darle importancia que requiere, llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez.

“Con la doctrina de la protección integral... no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce su condición de sujetos de derecho, se incluye... todos, se promueven sus derechos, se asume su carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad para expresar su opinión”<sup>38</sup>

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente de acuerdo a las normas y la función de la edad y madurez.

“La familia es una unidad básica de reproducción no sólo biológica sino económica y representa el espacio fundamental de socialización, protección, seguridad e intimidad en el plano afectivo emocional”<sup>39</sup>

El cuidado, protección, alimentación, socialización y formación de individuos que se integran paulatinamente a la sociedad. La pertenencia a la familia da identidad, permite desarrollar sentimientos de afecto, seguridad, apego y obtención de valores.

---

<sup>38</sup>Ob. Cit. P. 67.

<sup>39</sup>Ob. Cit. 101.

Las familias son complejas, su interacción puede ser más o menos funcional, sin embargo, las crisis van a estar presentes en todas ellas, las que podrán ser o no resueltas de la mejor forma.

“... la dinámica familiar normal es una mezcla de sentimientos, comportamientos y expectativas entre cada miembro de la familia que permite a cada uno de ellos desarrollarse como individuos y que les da el sentimiento de no estar aislado y de poder contar con el apoyo de los otros miembros”<sup>40</sup>

La familia debe ser entendida como fenómeno social y jurídico, en torno a ella se estructura todo un sistema legal que norma las relaciones que se establecen entre sus miembros, las cuales se regulan en códigos civiles o familiares.

La alienación parental, además de ser una forma de maltrato psicológico, causa en quienes la viven odio hacia el progenitor alienado, provoca distanciamiento físico y emocional no sólo del padre o la madre alienados, sino de sus demás familiares: tíos, tías, abuela, abuelo, primos.

La filiación está definida como la procedencia de los hijos respecto a los padres. Jurídicamente la filiación es la relación paterno-filial existente entre el progenitor (ya sea el padre o la madre) y su hijo(a). Ese vínculo o relación familiar puede provenir de una realidad natural (biológica) o puede provenir de un acto jurídico como la adopción.

La paternidad y la maternidad como relación familiar interpersonal no es un hecho simplemente biológico; ser padre y ser madre no es simplemente generar un hijo, sino es una acción voluntaria.

---

<sup>40</sup>Ob. Cit. P.126.



La filiación no se identifica necesariamente con la procreación, puede darse la paternidad sin procreación, como en el caso de la adopción; puede darse la procreación con rechazo de la paternidad o de la maternidad, como ocurre en el caso de los hijos no reconocidos o abandonados.

La paternidad como realidad antropológica no se ordena únicamente a satisfacer una necesidad de la naturaleza: la reproducción y conservación de la especie. Sino que se ordena a crear unos vínculos de justicia, de responsabilidad, de solidaridad y de amor entre padres e hijos y otros parientes, como los abuelos que se encuentran entre los más cercanos.

La filiación tiene algunos efectos que originan derechos y deberes naturales, como la patria potestad, la obligación de alimentos de los padres, cuando se han separado o divorciado, la relación paterno-filial entre el hijo y el padre o la madre.

### 2.3. Definición de términos básicos.

- **Filiación.** Acción y efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo, entre los cuales figuran, por su puesto, de quien es hijo; y de ahí el origen latino.
- **Patria potestad.** La patria potestad se considera como un poder concedido a los ascendientes como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes.
- **Derecho de familia.** Parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco o de adopción. Teóricamente trata de la familia, como institución social y de derecho.
- **Derecho civil.** Es la rama más importante del derecho privado. Regula las relaciones de las personas sin tomar en cuenta sus actividades o

profesiones. Está contenido en los códigos civiles, leyes modificatorias y complementarias.

- **Patrimonio.** Se concibe como un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona y que son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y deberes es decir el activo y el pasivo, la importancia del patrimonio recae en la relación con la persona, lo que significan los derechos que responde a una obligación.
- **Derecho.** Del latín directus, directo, de dirigere, enderezar o alinear. rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas.
- **Deber.** Adeudar, encontrarse pendiente el pago de una deuda, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra o el cumplimiento de una obligación.
- **Derecho procesal civil.** Se entiende por proceso la actuación de los sujetos ante los organismos encargados de administrar justicia, tendiente a la solución de un conflicto mediante el pronunciamiento de una decisión definitiva.
- **Herencia.** Equivale a la masa herencial en sí; otro subjetivo o inmaterial consistente en los derechos que los asignatarios tienen sobre todos los bienes dejados por el finado. Dominio, usufructo, uso, habitación, servidumbre activa, prenda y el de hipoteca.
- **Filiación.** Es la relación o vínculo que se establece entre una persona y sus progenitores. Inicialmente es un puro hecho biológico que se basa, en el vínculo natural de sangre que se crea cuando una persona ha sido procreada o engendrada por otra.

#### 2.4. Formulación de Hipótesis.

#### **2.4.1. Hipótesis General.**

La institución jurídica de filiación del hijo asegura significativamente la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

- a) La resolución de filiación del hijo por las familias en el centro poblado de Columna Pasco otorga alta seguridad jurídica.
- b) La patria potestad que ejerce la paternidad es poco coherente con el derecho positivo en el centro poblado de Columna Pasco.

### **2.5. Identificación de Variables:**

#### **2.5.1. Variable Independiente:** Institución jurídica de filiación del hijo.

**Dimensión:** Seguridad jurídica.

**Indicadores:** Desde el punto de vista normativo  
Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)  
Desde el punto de vista metodológico.

#### **2.5.2. Variable dependiente:** Determinación de patria potestad.

**Dimensión:** Protección del menor.

**Indicadores:** Nivel de coherencia con el derecho positivo.

#### **2.5.3. Variables intervinientes:** Acceso a la información

## 2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Item</b>	<b>Tipo de variable</b>
Institución jurídica de filiación del hijo.	Derecho a la identidad.	Desde el punto de vista normativo  Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)  Desde el punto de vista metodológico	Seguridad jurídica de identidad del menor	Nominal politómica
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Determinación de patria protestad	Protección del menor	Coherencia con las regulaciones del país.	Obligaciones de los progenitores y deberes de los hijos.	Nominal politómica
<b>Variable interviniente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Acceso a la información	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Admisión</li> <li>● inadmisión</li> </ul>	Nominal dicotómica

### CAPITULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

**3.1. Tipo de investigación.**

Descriptivo.

**3.2. Nivel de investigación.**

Básico.

**3.3. Métodos de investigación.**

Descriptivo y explicativo.

**3.4. Diseño de investigación.**

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

Institución jurídica de filiación del hijo	Determinación de patria potestad		
	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	A <sub>3</sub>
B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>
B <sub>3</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>

V. I.: Institución jurídica de filiación del hijo.

A<sub>1</sub>: Alta seguridad jurídica

A<sub>2</sub>: Poca seguridad jurídica.

A<sub>3</sub>: Inseguridad jurídica.

**V. D:** Determinación de patria potestad

B<sub>1</sub>: Altamente Coherente con el derecho positivo

B<sub>2</sub>: Poco Coherente con el derecho positivo

B<sub>3</sub>: Incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M = OX  $\longrightarrow$  OY

Dónde:

O: Observaciones

X: Institución jurídica de filiación del hijo.

Y: Determinación de patria potestad.

### 3.5. Población y muestra.

#### 3.5.1. Población:

N = 500 familias del asentamiento humano Columna Pasco del distrito de Yanacancha.

#### 3.5.2. Muestra:

n = 222 familias del asentamiento humano Columna Pasco.

#### 3.5.3. Muestreo:

Se tomará en cuenta por muestreo probabilístico por conveniencia, en efecto se tiene:

Calculando con  $n' = S^2 / V^2$

$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n/N$  se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/500 = 222.$$

### **3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

- Técnicas: encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet.
- Instrumentos: cuestionario.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.**

Se validará la investigación-tesis con la correlación de Pearson.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Se utilizará el procesamiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos alimentados y las técnicas estadísticas.

### **3.9. Tratamiento estadístico.**

Se presentan los resultados en cuadros y gráficos estadísticos para una mejor comprensión de los resultados, se analizaron los resultados obtenidos a través de la estadística descriptiva con apoyo del programa estadístico SPSS V.21, la misma que contribuyo a demostrar el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación.

Para el establecimiento de la confiabilidad de los instrumentos de investigación se aplicó el estadístico Alfa de Cronbach con apoyo del paquete estadístico SPSS V.21, para su análisis y toma de decisiones, la misma que contribuyo a demostrar el logro de los objetivos de la investigación.

Para establecer las inferencias estadísticas se utilizó el nivel de significación de 5,0 % ( $\alpha = 0,05$  dos colas) por tratarse de una investigación social. Se aplicó la prueba Rho Spearman para comprobar las hipótesis de investigación

### **3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.**

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Descripción del trabajo de campo.

Se tuvo contacto cercano a los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco para consultar los procesos de filiación, así como las de impugnación de paternidad en porcentajes, como a las Oficinas de Registro Civil de la Municipalidad de Yanacancha para consultar el procedimiento de registro de nacimientos y su reconocimiento por parte de sus declarantes.

#### 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados:

##### Tablas, gráficas y figuras.

Luego de la aplicación de los instrumentos a la muestra de estudio de la presente investigación y procesada la información de datos obtenido, tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos permitió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo, y cuyos resultados son:

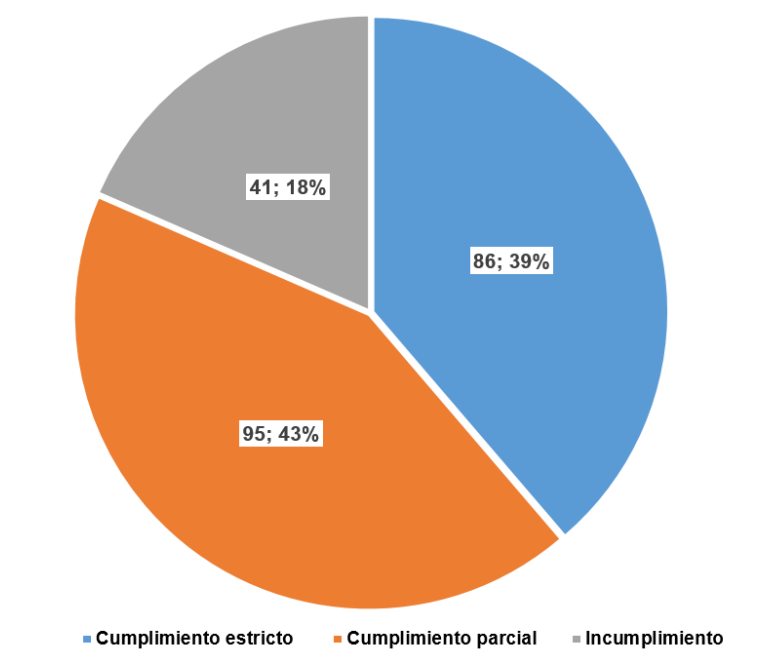
#### Cuadro 01

#### Los padres de familia cumplen con los acuerdos de tenencia de los hijos menores de edad en el C.P. Columna Pasco

Escala de medición	f	%
--------------------	---	---

Cumplimiento estricto	86	38,7
CUMPLIMIENTO parcial	95	42,8
Incumplimiento	41	18,5
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente elaborado por el investigador.



**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, 86 padres de familia que representan al 38,7% afirman cumplir estrictamente los acuerdos de la tenencia de los hijos menores de edad, Asimismo 95 padres de familia que representan al 42,8% afirman cumplir parcialmente los acuerdos de la tenencia de los hijos menores de edad, y 41 padres de familia que representan al 18,5% afirman incumplir los acuerdos de la tenencia de los hijos menores de edad.

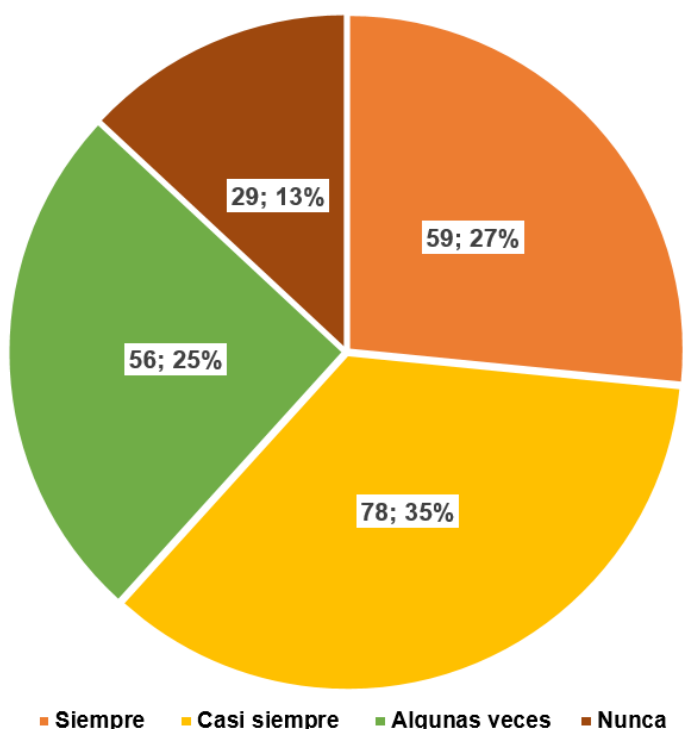
#### Cuadro N° 02

**El principio del interés de los hijos menores de edad es priorizado para la toma de decisiones de la patria potestad del menor de edad**

Escala de medición	f	%
Siempre	59	26,6
Casi siempre	78	35,1
Algunas veces	56	25,2

Nunca	29	13,1
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente elaborado por el investigador.



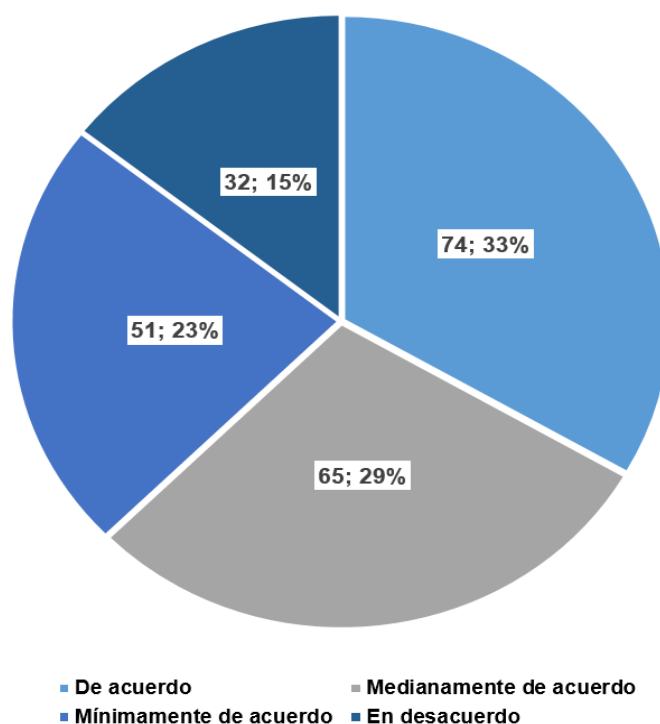
**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, 59 padres de familia que representan al 26,6% afirman que siempre ponen como prioridad el principio del interés de los hijos menores de edad al momento de decidir la patria potestad del menor, 78 padres de familia que representan al 35,1% afirman que casi siempre ponen como prioridad el principio del interés de los hijos menores de edad al momento de decidir la patria potestad del menor, Asimismo 56 padres de familia que representan al 25,2% afirman que algunas veces ponen como prioridad el principio del interés de los hijos menores de edad al momento de decidir la patria potestad del menor y 29 padres de familia que representan al 13,1% afirman que nunca ponen como prioridad el principio del interés de los hijos menores de edad al momento de decidir la patria potestad del menor.

**Cuadro N° 03**

**Cree que justifica la variación de la patria potestad del menor de edad, cuando se encuentra en situaciones de riesgo (salud) a pesar de los acuerdos asumidos**

Escala de medición	f	%
De acuerdo	74	33,3
Medianamente de acuerdo	65	29,3
Mínimamente de acuerdo	51	22,9
Desacuerdo	32	14,5
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente elaborado por el investigador.



**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, 74 padres de familia que representan al 33,3% afirman estar de acuerdo en variar la patria potestad del menor de edad en situaciones de riesgo (salud) a pesar del acuerdo asumido, 65 padres de familia que representan al 29,3% afirman estar medianamente de acuerdo en variar la patria potestad del menor de edad en situaciones de riesgo (salud) a pesar del acuerdo asumido, Asimismo 51 padres de familia que representan al 22,9% afirman estar mínimamente de acuerdo en variar la patria potestad del menor de edad en situaciones de riesgo (salud) a pesar del acuerdo asumido y 32 padres de familia que representan al 14,5% afirman estar en

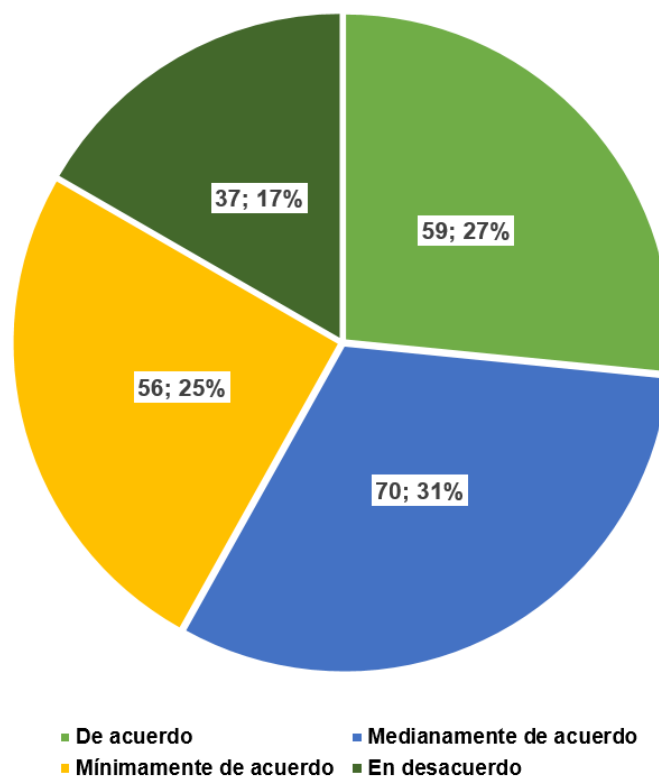
desacuerdo en variar la patria potestad del menor de edad en situaciones de riesgo (salud) a pesar del acuerdo asumido.

**Cuadro N° 04**

**Considera importante la opinión del menor de edad en la toma de decisión de la patria potestad de los hijos**

Escala de medición	f	%
De acuerdo	59	26,6
Medianamente de acuerdo	70	31,5
Mínimamente de acuerdo	56	25,2
Desacuerdo	37	16,7
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100,0</b>

Fuente elaborado por el investigador.



**Interpretación:** del cuadro anterior podemos manifestar que, 59 padres de familia que representan al 26,6% afirman estar de acuerdo con la opinión del menor de edad en la toma de decisión de la patria potestad de los hijos, 70 padres de familia que representan al 31,5% afirman estar de medianamente de acuerdo con la opinión del menor de edad en la toma de decisión de la patria potestad de los

hijos, asimismo 56 padres de familia que representan al 25,2% afirman estar mínimamente de acuerdo con la opinión del menor de edad en la toma de decisión de la patria potestad de los hijos y 37 padres de familia que representan al 16,7% afirman estar en desacuerdo con la opinión del menor de edad en la toma de decisión de la patria potestad de los hijos.

#### Cuadro N° 05

#### Regulación de las entidades financieras según Cumplimiento normativo-administrativo de los contratos financieros

Regulación	Cumplimiento de la normativa en el Derecho de filiación del hijo				Total
	Responsable	Medianamente responsable	Mínimamente responsable	Irresponsable	
Coherente con la decisión de la patria potestad	71	0	0	0	<b>71 (31,9%)</b>
Poco coherente con la decisión de la patria potestad	0	56	44	0	<b>100 (45,2%)</b>
Incoherente con la decisión de la patria potestad	0	0	0	51	<b>51 (22,9%)</b>
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>56</b>	<b>44</b>	<b>51</b>	<b>222 (100,0)</b>

**Interpretación:** del cuadro anterior podemos afirmar que, un 31,9% de padres de familia afirman que el cumplimiento de la normativa en el derecho de filiación del menor es responsable vinculado a la regulación que es coherente con la decisión de la patria potestad, asimismo el 45,2% de padres de familia afirman que el cumplimiento de la normativa del derecho de filiación del hijo es medianamente responsable y mínimamente responsable vinculado a la regulación que es poco coherente con la decisión de la patria potestad y un 22,9% de padres de familia afirma que el cumplimiento de la normativa en el derecho de filiación del hijo es irresponsable vinculado a la regulación es incoherente con la decisión de la patria potestad.

#### 4.3. Prueba de Hipótesis.

Para contrastar las hipótesis de investigación, se plantearon:

##### **Prueba de la hipótesis general.**

**H<sub>0</sub>:** No existe relación significativa en la institución jurídica de filiación del hijo y la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.

**H<sub>1</sub>:** Existe relación significativa en la institución jurídica de filiación del hijo y la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.

Elección del nivel de significación:  $\alpha = 0,05$  (5,0 %) y dividir el espacio muestral en dos regiones – prueba bilateral

##### **Tabla XX**

*Prueba de hipótesis:*

Correlaciones				
			Filiación del hijo	Patria potestad del menor
Rho de Spearman	Filiación del hijo	Coeficiente de correlación	1,000	,627**
		Sig. (bilateral)	.	,01
		N	222	222
	Patria potestad del menor	Coeficiente de correlación	,627**	1,000
		Sig. (bilateral)	,01	.
		N	222	222

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

##### **Decisión.**

Según los resultados obtenidos de la prueba de rho de Spearman, el valor de correlación es de 0,627 esto precisa que existe una correlación moderada entre las variables de estudio. También se observa el valor de Sig. (bilateral) = 0,01 y es menor que valor de significancia 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir que “existe

relación significativa en la institución jurídica de filiación del hijo y la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019”

#### 4.4. Discusión de resultados.

**Cuadro 06**

***Resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos.***

Regulación	Cumplimiento de la normativa en el Derecho de filiación del hijo				Total
	Responsable	Medianamente responsable	Mínimamente responsable	Irresponsable	
Coherente con la decisión de la patria potestad	71	0	0	0	<b>71 (31,9%)</b>
Poco coherente con la decisión de la patria potestad	0	56	44	0	<b>100 (45,2%)</b>
Incoherente con la decisión de la patria potestad	0	0	0	51	<b>51 (22,9%)</b>
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>56</b>	<b>44</b>	<b>51</b>	<b>222 (100,0)</b>

Del cuadro anterior podemos inferir lo siguiente:

- ✓ De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente es moderada entre el cumplimiento de la normativa del derecho de filiación del hijo y coherencia con la regulación y la decisión adoptada para la patria potestad del menor, podemos afirmar que, un 31,9% de padres de familia afirman que el cumplimiento de la normativa en el derecho de filiación del menor es responsable vinculado a la regulación que es coherente con la decisión de la patria potestad,
- ✓ De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente entre el cumplimiento de la normativa del derecho de filiación del hijo y coherencia con la regulación y la decisión adoptada para la patria potestad del menor, podemos afirmar que, un 45,2% de padres de familia afirman que el cumplimiento de la normativa del derecho



de filiación del hijo es medianamente responsable y mínimamente responsable vinculado a la regulación que es poco coherente con la decisión de la patria potestad.

- ✓ De los resultados obtenidos de la investigación nos muestran claramente que el nivel de correlación existente entre el cumplimiento de la normativa del derecho de filiación del hijo y coherencia con la regulación y la decisión adoptada para la patria potestad del menor, podemos afirmar que, un 22,9% de padres de familia afirma que el cumplimiento de la normativa en el derecho de filiación del hijo es irresponsable vinculado a la regulación es incoherente con la decisión de la patria potestad.

## CONCLUSIONES

1. De la formulación de los problemas de investigación podemos afirmar que, el derecho de filiación del hijo se relaciona significativamente con la determinación de la patria potestad del menor en el centro poblado de Columna Pasco, 2019, los resultados lo precisan ya que se ha observado que un 31,9% de padres de familia afirman que el cumplimiento del derecho es responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional que es coherente con la aplicación del derecho positivo de acuerdo a la regulación jurídica.
2. En relación a los objetivos formulados en la investigación, podemos afirmar que el derecho de filiación del hijo y la determinación de la patria potestad del menor en el centro poblado de Columna Pasco, 2019, cumple parcialmente dichos propósitos, los resultados obtenidos muestran que un 45,2% de padres de familia afirman que el cumplimiento del derecho es medianamente y mínimamente responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional que es poco coherente con la aplicación del derecho positivo de acuerdo a la regulación jurídica
3. En relación a las hipótesis formuladas en la investigación, podemos afirmar que el derecho de filiación del hijo se relaciona significativamente con la determinación de la patria potestad del menor en el centro poblado de Columna Pasco, 2019, los resultados demuestran que la  $\rho = 0,627$  muestra una correlación moderada y el valor significativo es ( $p$  valor =  $0,01 < 0,05$ ). Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que, “existe relación significativa en la institución jurídica de filiación del hijo y la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019”.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe desarrollar actividades académicas de teoría y práctica con mayor dedicación en las asignaturas de Metodología de la investigación científica y tesis, para tener dominio en la elaboración del proyecto y el informe de la tesis.
2. Elaborar una revisión del Código Civil al ser una de las principales normas del ordenamiento jurídico peruano que requiere de una atenta y periódica revisión de sus disposiciones que la ponga a tono con los nuevos tiempos. Se debe reconocer en nuestro Código Civil la práctica de las técnicas de procreación médicamente asistida (TERMA), normando al respecto con la propuesta de mejora expuesta.
3. Se debe organizar y desarrollar certámenes académicos sobre La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad, para sistematizar los conocimientos y tener dominio.
4. Promover la especialización en derecho de familia mediante actividades académicas de diplomados para calificar especialistas y desempeñarse en las instituciones públicas que requiere el Estado Peruano.
5. Actualizar los conocimientos respecto al derecho de familia específicamente en el área de filiación, por ser el eje en que se desarrollará la familia, siendo este el núcleo de nuestra sociedad con los docentes y los estudiantes

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **ACANA SAMILLAN, J. E. (2018).** La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia. Perú. Edit. UNMSM.
2. **ALVAREZ CHICANO, L. M. (2014).** Delimitación de la libertad de conciencia de los menores en el ámbito sanitario. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
3. **ARANZAMENDI, L (2016).** Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Perú. Edit. Grijley.
4. **BOUSON TERZANO, M. B. (2009).** La patria potestad en el ordenamiento canónico, contribución a la sistematización del derecho canónico de familia. España. Edit. Revista y series UN.
5. **BERMUDEZ TAPIA, M. (2012).** Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia. Perú. Edit. San Marcos.
6. **BENEDITO MORANT, V. (2016).** Determinación de la filiación , conferencias y dirigencias de los ordenamientos civil y canónico. Barcelona. Edit. U de B.
7. **CALDERON PUERTAS, C. A. (2012).** La familia. Perú. Edit. Motivensa.
8. **CARDENAS KREN, R. (2019).** El derecho de identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida de la doctrina, jurisprudencia y legislación peruana. Perú. Edit. UNIFE.
9. **CARROT TALCINAME, H. (2003).** La filiación matrimonial. Colombia. Edit. U. de los Andes.
10. **CARDENAL, R. (2011).** Patria potestad. España. Edit. Revista Jurídica Sustantiva.
11. **CARNELUTTI, F. (1950).** Metodología del Derecho. México. Edit. Utha.

12. **CARRIÓN, G. (1995).** Cómo estudiar y cómo argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
13. **CASTILLO FREYRE, M. (2014).** El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. Motivensa.
14. **CASTILLO LUNA, L. M. y AT AUSINCHI RIOS, F. A. (2016).** Síndrome de alienación parental como la causa de suspensión del ejercicio de la patria potestad. Perú. Edit. UAC.
15. **CORDOVA PEREZ, E. F. (2018).** La negación de la paternidad del marido por parte de la esposa. Perú. Edit. ESAN.
16. **COURT MURASSO, E. (2010).** Curso de derecho de familia, la filiación. Santiago de Chile. Edit. Abeledo Perrot.
17. **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2011).** Alienación parental. México. Edit. D.H.
18. **CHANAME ORBE, R. (1995).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
19. **CHUNGA LAMONJA, F. (2000).** Derecho de menores., Perú. Edit. GRIJLEY.
20. **DEL MAR CARRAZCO, A. (2010).** Protección penal de la filiación. España. Edit. UA.
21. **ESACALANTE LOJA, J. S. (2013).** Filiación extramatrimonial y el reconocimiento del hijo en el distrito de Jesús María. Perú. Edit. UAP.
22. **ESPINOZA QUEZADA, R. O. (2009).** La autoridad parental y derecho a la salud de los niños y adolescentes. Santiago de Chile. U. de Chile.
23. **FERNANDEZ REVOREDO, M. (2013).** Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidad familia. Perú. Edit. Fondo Editorial.

24. **FERRE COPIENYO, P. J. (2018).** Patria potestad alineando su justificado interés superior del niño con responsabilidad potencial. Ecuador. Edit. UTMACH.
25. **GUISBERT ROSADO, G. (2016).** Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Perú. Edit. Revista jurídica de derecho.
26. **JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia. Doctrina- Jurisprudencia-Doctrina. Perú. Edit. JURISTA EDITORES.
27. **JART, R. S. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica. Perú. Edit. Jurista Editores.
28. **LAMM, E. (2012).** La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. Barcelona. Edit. Revista Bioética y derecho.
29. **MARTINEZDE AGUIRRE ALDAZ, C. (2013).** La filiación entre biología y derecho. Perú. Edit. ESAN.
30. **MORALES LIMONES, P. B. (2014).** Una filiación: tres modalidades de establecimiento. la tensión en la ley, la biología y el afecto. España. Edit. UE.
31. **NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar Tesis- Perú. Edit. Libros SAC.
32. **ÑAUPAS PAITAN, H. Y OTROS. (2013).** Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la Tesis. Perú.- Edit. U.
33. **RAMOS NUÑEZ, C. (2002).** Como hacer tesis de Derecho. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
34. **RAZADA MALHAWIKUL, T. (2014).** Determinación de la filiación matrimonial. Madrid. Edit. UCM.
35. **RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo escribir y publicar una tesis doctoral. Madrid. Edit. ESIC.

36. **ROBLES TREJO, L. Y OTROS. (2011)** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT EIRL.
37. **ROMERO ARTEAGA, M. A. (2017).** La vinculación del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial. Perú. Edit. USMP.
38. **ROJAS JULCA, D. R. (2018).** Derecho compartido y acordado en la tenencia, conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. Perú. Edit. UPAO.
39. **SANTA MARÍA CABEZAS, I. DE L. (2010).** La filiación en la legislación Ecuatoriana. Ecuador. Edit. EUC.
40. **SERRANO MEROÑO, E. (2011).** La reforma de filiación. España. Edit. URL.
41. **SIMIAN DE CLESMONT, L. (2002).** Titularidad y ejercicio de patria potestad. Córdoba. Edit. CEPC.
42. **TORRES CARRASCO, M. A. (2012).** Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta JURÍDICA.
43. **UNID. (2018).** La familia en derecho civil medida de protección de menores. México. Edit. UNAM.
44. **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** tratado de derecho de familia. nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. edit. gaceta jurídica. T. I.
45. **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo II.
46. **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo III.

47. **VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia Derecho de la filiación. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. Tomo IV.
48. **VALERO, A. m. (2011).** La libertad de conciencia del menor de edad. Madrid. Edit. Laica.
49. **WEISTEIN, W. G. (2009).** Autoridad paterna y patria potestad. Chile. Edit. Universidad de Chile.
50. **ZARRALLUQUI NAVARRA, E. (2010).** Guarda y custodia VS patria potestad en cuanto a la residencia de los hijos menores, derecho de familia. España. Edit. Abogados.



## **ANEXOS**

- Matriz de consistencia.  
Instrumentos de investigación.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE FILIACIÓN DEL HIJO Y DETERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD EN EL CENTRO POBLADO DE COLUMNA PASCO, 2019”.**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b> Descriptivo y
¿Por qué la institución jurídica de filiación del hijo asegura la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019?	Explicar la institución jurídica de filiación del hijo que asegura la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.	La institución jurídica de filiación del hijo asegura significativamente la determinación de patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco, 2019.	Institución jurídica de filiación del hijo.	• Derecho a la identidad.	Desde el punto de vista normativo  Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)  Desde el punto de vista metodológico.	Básico  <b>Método:</b> Explorativo, descriptivo y explicativo. <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 3x3:  M = OX → OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Cómo las familias resuelven la filiación del hijo en el centro poblado de Columna Pasco?	a) Identificar la resolución de filiación del hijo por las familias en el centro poblado de Columna Pasco.	a) La resolución de filiación del hijo por las familias en el centro poblado de Columna Pasco otorga alta seguridad jurídica.	Determinación de patria potestad.	. Protección del menor en coherencia a las regulaciones del país. .	• Nivel de coherencia con el derecho positivo.	N = 500 familias del AA: HH: Columna Pasco. <b>Muestra:</b> n = 222 familias.
b) ¿Cómo la paternidad ejerce la patria potestad en el centro poblado de Columna Pasco?	b) Determinar la patria potestad que ejerce la paternidad en el centro poblado de Columna Pasco.	b) La patria potestad que ejerce la paternidad es poco coherente con el derecho positivo en el centro poblado de Columna Pasco.	<b>4.3. Interviniente:</b> Acceso a la información.			<b>Técnicas:</b> - Encuestas, Análisis de documentos, internet. <b>Instrumentos:</b> - Cuestionario.

## ANEXO B

### UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN E.F.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### Cuestionario – nivel de satisfacción de la Institución jurídica de filiación y determinación de la patria potestad.

**Objetivo:** conocer el nivel de satisfacción de la institución jurídica del divorcio observada en el grupo muestral.

**Instrucciones:** Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe contestar todas las preguntas, según la escala:

Siempre = 4      Casi siempre = 3      Algunas veces = 2      Nunca = 1

N°	Ítems	Valoración de cumplimiento			
		1	2	3	4
1	El sistema declarativo basado la filiación otorga seguridad jurídica al otorgarse la patria potestad.				
2	El derecho jurídico de filiación es suficiente para otorgar la patria potestad.				
3	El derecho jurídico de la filiación es menos importante que la manifestación de la patria potestad.				
4	El sistema constitutivo asegura el sistema jurídico de las partes en el derecho de cumplimiento de partes en tenencia compartida.				
5	El acto jurídico declaración de abandono presupone la pérdida de la patria potestad.				
6	La ausencia del proceso conciliatorio invalida el acto jurídico de acuerdo de partes para la patria potestad.				
7	Cree que el derecho jurídico de filiación se cumple dentro del derecho positivo.				
8	Considera que la institución jurídica de filiación asegura el cumplimiento legal de las personas.				
9	El sistema declarativo de la pareja otorga seguridad jurídica frente al cumplimiento de los derechos.				
10	Considera que la normativa jurídica del principio positivo se cumple en el derecho jurídico de filiación y determinación de la patria potestad.				

**Gracias por su colaboración.**